

Propuesta Preliminar de Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

Propuesta Preliminar de Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I. Definición

ARTÍCULO II. Naturaleza

ARTÍCULO III. Domicilio

ARTÍCULO IV. Base Legal

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Alcance

Artículo 4. Principios

Artículo 5. Valores

Artículo 6. Fines

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Autonomía universitaria

Artículo 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

Artículo 10. Responsabilidad de las autoridades

Artículo 11. Transparencia de la universidad

Artículo 12. Redes interregionales de universidades

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13. Gobierno de la universidad

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 14. Clasificación de los órganos de gobierno y de alta dirección

SUBCAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15. Asamblea Universitaria

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

SUBCAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 17. Consejo Universitario

Artículo 18. Atribuciones del Consejo Universitario

SUBCAPÍTULO III

DEL RECTORADO

Artículo 19. Rector

Artículo 20. Atribuciones del Rector

Artículo 21. Vicerrectores

Artículo 22. El Vicerrector Académico

Artículo 23. Atribuciones del Vicerrector Académico

Artículo 24. El Vicerrector de Investigación

Artículo 25. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

SUBCAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 26. Consejo de Facultad

Artículo 27. Atribuciones del Consejo de Facultad

SUBCAPÍTULO V

DEL DECANATO

Artículo 28. El Decano

Artículo 29. Atribuciones del Decano

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN, VACANCIA Y SUCESIÓN DE AUTORIDADES

SUBCAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 30. Requisitos para ser elegido Rector

Artículo 31. Elección del Rector y Vicerrectores

Artículo 32. Requisitos para ser Decano

Artículo 33. Elección del Decano

SUBCAPÍTULO II

DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 34. Vacancia de autoridades

Artículo 35. Causales de vacancia de autoridades

SUBCAPÍTULO III

DE LA SUCESIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 36. Orden de sucesión Rectoral complementaria

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 37. Comunidad Universitaria

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES

Artículo 38. Docentes

Artículo 39. Funciones del Docente

Artículo 40. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

SUBCAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 41. Docentes Ordinarios

Artículo 42. Docentes Extraordinarios

Artículo 43. Docentes contratados

Artículo 44. Docente investigador

SUBCAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 45. Régimen de dedicación de los docentes

Artículo 46. Composición de la carga académica

SUBCAPÍTULO III

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 47. Admisión a la carrera docente

Artículo 48. Promoción en la carrera docente

Artículo 49. Condiciones para la promoción docente

Artículo 50. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Deberes de los docentes

Artículo 52. Derechos de los docentes

Artículo 53. Sanciones para los docentes

Artículo 54. Medidas preventivas

Artículo 55. Calificación y gravedad de la falta

Artículo 56. Amonestación escrita

Artículo 57. Suspensión

Artículo 58. Cese temporal

Artículo 59. Destitución

Artículo 60. Del Régimen disciplinario de docentes

SUBCAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DOCENTE

Artículo 61. Compensación por tiempo de servicios

Artículo 62. Asignación por tiempo de servicios

Artículo 63. Subsidio por luto y sepelio

Artículo 64. Apoyo a docentes

Artículo 65. Remuneraciones del docente

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 66. Estudiantes

SUBCAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 67. Deberes de los estudiantes

Artículo 68. Derechos de los estudiantes

SUBCAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 69. Sanciones a estudiantes

Artículo 70. Medidas preventivas

SUBCAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 71. Requisitos para ser representante estudiantil

Artículo 72. Incompatibilidades de los representantes estudiantiles

SUBCAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 73. Federación Universitaria

Artículo 74. Centros federados

Artículo 75. Centros de Estudiantes

SUBCAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA ACADÉMICA

Artículo 76. Proceso de matrícula

Artículo 77. Matrícula condicionada por rendimiento académico

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADUADOS

Artículo 78. Graduados

SUBCAPÍTULO I

DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 79. Registro y participación de los graduados

SUBCAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRADUADOS

Artículo 80. Derechos de los graduados

Artículo 81. Deberes de los graduados

SUBCAPÍTULO III

DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 82. Asociación de Graduados

Artículo 83. Funciones de la Asociación de Graduados

Artículo 84. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

SUBCAPÍTULO IV

DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 85. Calidad del ejercicio profesional

CAPÍTULO V

DE LA ADMISIÓN Y PROCESOS DE ADMISIÓN

Artículo 86. Admisión

Artículo 87. Proceso de admisión

Artículo 88. Mecanismos de admisión especial para postulantes en situación de vulnerabilidad

Artículo 89. Identificación y acreditación de necesidades de inclusión para la admisión especial

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 90. Personal no docente

Artículo 91. Acceso y régimen del personal no docente

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 92. Distinciones honoríficas

Artículo 93. Reconocimientos institucionales

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES ACADÉMICOS

Artículo 94. Niveles académicos

Artículo 95. Ubicación funcional del pregrado y posgrado

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PREGRADO

SUBCAPÍTULO I DE LA FACULTAD

Artículo 96. La Facultad

Artículo 97. Organización académica de la Facultad

Artículo 98. Facultades de la Universidad

Artículo 99. Creación de Facultades

SUBCAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 100. Departamento Académico

Artículo 101. Funciones del Departamento Académico

Artículo 102. Creación, modificación y supresión de Departamentos Académicos

Artículo 103. Adscripción de docentes a los Departamentos Académicos

Artículo 104. Los Departamentos Académicos de la Universidad

SUBCAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 105. Escuela Profesional

Artículo 106. Funciones de la Escuela Profesional

Artículo 107. Creación, modificación y supresión de Escuelas Profesionales

Artículo 108. Las Escuelas Profesionales de la Universidad

SUBCAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 109. Unidad de Investigación

Artículo 110. Funciones de la Unidad de Investigación

SUBCAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 111. Unidad de Posgrado

Artículo 112. Funciones de la Unidad de Posgrado

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO

Artículo 113. Escuela de Posgrado

Artículo 114. Funciones de la Escuela de Posgrado

Artículo 115. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

Artículo 116. Funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

Artículo 117. Régimen de Estudios

Artículo 118. Créditos requeridos por programa

Artículo 119. Modalidades de estudios

Artículo 120. Formación complementaria extracurricular

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO

SUBCAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 121. Estudios de pregrado

Artículo 122. Los Estudios Generales

Artículo 123. Los Estudios Específicos y de Especialidad

SUBCAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 124. Estudios de posgrado

Artículo 125. Diplomados

Artículo 126. Maestrías

Artículo 127. Doctorados

Artículo 128. Programas de formación continua

CAPÍTULO VI

DE LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 129. Organización modular

Artículo 130. Grados y títulos

Artículo 131. Obtención de grados y títulos

Artículo 132. Certificaciones y diplomas

Artículo 133. Reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero

Artículo 134. Dirección de Registro Académico y Estadística

Artículo 135. Funciones de la Dirección de Registro Académico y Estadística

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN Y SU GESTIÓN

Artículo 136. Investigación

Artículo 137. Principios de la investigación

Artículo 138. Áreas y Líneas de Investigación

Artículo 139. Vinculación entre docencia e investigación

Artículo 140. Financiamiento de la investigación

Artículo 141. Instituto de Investigación

Artículo 142. Grupo de Investigación

Artículo 143. Centro de Investigación

Artículo 144. Instituto Especializado de Investigación

Artículo 145. Redes de Investigación

Artículo 146. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Artículo 147. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 148. Dirección de Incubadora de Empresas

Artículo 149. Apoyo a la Formación de investigadores

Artículo 150. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Artículo 151. Derechos de autor, propiedad intelectual y patentes

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 152. Órganos de administración interna

SUBCAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 153. Órganos de asesoramiento

Artículo 154. Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 155. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 156. Oficina de Gestión de la Calidad

Artículo 157. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Artículo 158. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

SUBCAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 159. Órganos de apoyo

Artículo 160. Secretaría General

Artículo 161. Dirección General de Administración

Artículo 162. Oficina de Tecnologías de la Información

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 163. Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS AUTÓNOMAS DE TUTELA Y ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 164. Instancias Autónomas de Tutela y Ética Universitaria

Artículo 165. Defensoría Universitaria

Artículo 166. Tribunal de Honor Universitario

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 167. Comisión Permanente de Fiscalización

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 168. Comisiones Especiales

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 169. Comité Electoral Universitario

Artículo 170. Conformación del Comité Electoral Universitario

Artículo 171. Funciones del Comité Electoral Universitario

Artículo 172. Impedimentos y prohibiciones

Artículo 173. Proceso electoral

CAPÍTULO VII

DE LA AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 174. Calidad y excelencia

Artículo 175. Licenciamiento y acreditación

Artículo 176. Autoevaluación y mejora continua

Artículo 177. Asignación de recursos para la calidad

CAPÍTULO VIII

DE LAS SALVAGUARDAS PARA EL GOBIERNO

Artículo 178. Salvaguardas para el gobierno

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 179. Recursos Económicos

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 180. Patrimonio

Artículo 181. Sistema de presupuesto y de control

Artículo 182. Asignación presupuestal

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 183. Centros de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 184. Contribución pública

CAPÍTULO IV

DE LA FUNDACIÓN

Artículo 185. Fundación para el Desarrollo Universitario de Lima Sur

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 186. Servicios universitarios

SUBCAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE ACADÉMICO

Artículo 187. Servicios de soporte académico

Artículo 188. Clasificación de los servicios de soporte académico

Artículo 189. Biblioteca Central

Artículo 190. Repositorio Institucional

Artículo 191. Fondo Editorial

Artículo 192. Centro de Idiomas

Artículo 193. Centro Preuniversitario

Artículo 194. Centro de Capacitación Continua

Artículo 195. Programas de nivelación y reforzamiento

Artículo 196. Investigación formativa y científica

Artículo 197. Incubadora de Empresas

Artículo 198. Formación y desarrollo docente

Artículo 199. Tutoría

Artículo 200. Mentoría

Artículo 201. Laboratorios, talleres y aulas especializadas

Artículo 202. Soporte a la virtualidad

Artículo 203. Prácticas preprofesionales

Artículo 204. Bolsa de trabajo

Artículo 205. Pasantías e internacionalización

SUBCAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 206. Servicios de bienestar universitario

Artículo 207. Clasificación de los servicios de bienestar universitario

Artículo 208. Apoyo socioeconómico y programas de asistencia universitaria

Artículo 209. Comedor Universitario

Artículo 210. Transporte y facilidades de movilidad

Artículo 211. Integración de primer ingreso

Artículo 212. Orientación vocacional

Artículo 213. Apoyo psicopedagógico

Artículo 214. Guardería

Artículo 215. Lactario

Artículo 216. Programas de inclusión y discapacidad

Artículo 217. Centro Cultural y Artístico

Artículo 218. Deporte y Recreación

Artículo 219. Gimnasio Universitario

Artículo 220. Apoyo para materiales de estudio

Artículo 221. Afiliación a seguro de salud al momento de la matrícula

Artículo 222. Tópico de Salud

Artículo 223. Chequeo médico anual

Artículo 224. Convenios y campañas de salud pública

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 225. Responsabilidad Social Universitaria

Artículo 226. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Artículo 227. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

CAPÍTULO III

DEL VOLUNTARIADO Y SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 228. Servicio Social Universitario

Artículo 229. Voluntariado universitario y reconocimiento académico

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Implementación progresiva de los servicios de soporte académico

Segunda. Implementación progresiva de los servicios de bienestar universitario

Tercera. Medidas provisionales para la prestación de servicios no implementados

Cuarta. Aprobación progresiva de normas complementarias específicas

Quinta. Situación transitoria del Departamento Académico de Estudios Generales

Sexta. Incorporación definitiva del Departamento Académico de Estudios Generales

Séptima. Proceso de adecuación normativa e institucional

Octava. Adecuación progresiva de certificaciones modulares en carreras profesionales existentes

Novena. Adecuación progresiva de certificaciones modulares en programas de posgrado existentes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Normas complementarias para la aplicación del Reglamento

Segunda. Medidas administrativas para la ejecución del Reglamento

Tercera. Aplicación funcional durante el proceso de implementación

Cuarta. Interpretación sistemática del Reglamento

Quinta. Instrumentos normativos y de gestión en el ámbito de la Facultad

Sexta. Medidas administrativas y académicas en el ámbito del Decanato

Séptima. Implementación y regulación del autoseguro universitario

Octava. Certificaciones modulares en nuevas carreras profesionales

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación del interés superior del estudiante y continuidad del servicio educativo

Segunda. Resolución de casos no previstos

Tercera. Publicación y difusión

Cuarta. Entrada en vigencia

PROYECTO

Propuesta de Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I. Definición

La Universidad es una comunidad académica pública dedicada a la investigación, la docencia y la extensión universitaria, orientada a la formación integral con enfoque humanista, científico y tecnológico, y al ejercicio de la conciencia crítica en un contexto multicultural.

Para efectos del presente Reglamento, la comunidad universitaria está constituida por docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal no docente; y la comunidad académica está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

ARTÍCULO II. Naturaleza

La Universidad es una comunidad académica y universitaria orientada a la investigación, la docencia y la gestión universitaria que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de la realidad multicultural del país. Es una institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, creada mediante la Ley N° 27413 y su modificatoria mediante Ley N° 30184.

La Universidad goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, la cual ejerce dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente reglamento general.

ARTÍCULO III. Domicilio

La Universidad tiene su domicilio legal y sede principal en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad puede establecer filiales, secciones de facultad y programas de estudios en otras localidades, con arreglo al ordenamiento legal vigente y bajo la supervisión de los organismos competentes.

ARTÍCULO IV. Base Legal

El presente Reglamento General se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- Ley N° 28740 (SINEACE);
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública;
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo;
- Ley N° 1412, Ley de Gobierno Digital;
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS-AU, que aprueba el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento General tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la gestión de los órganos de gobierno, académicos, administrativos de la Universidad, en desarrollo y complemento de lo dispuesto en su Estatuto, en concordancia con la Ley Universitaria y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento General tiene por finalidad orientar la organización y la gestión institucional de la Universidad, garantizar la autonomía universitaria, asegurar la calidad y la mejora continua de los procesos académicos, de investigación y administrativos, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y articular la docencia, la investigación, la extensión y la responsabilidad social con los fines y funciones previstos en la Ley Universitaria y en el Estatuto, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento General es de alcance y cumplimiento obligatorio para los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad, así como para los docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal no docente, en lo que les corresponda; conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas.

Artículo 4. Principios

La Universidad, se rige por los siguientes principios:

- 4.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.2. Calidad académica.
- 4.3. Autonomía.
- 4.4. Libertad de cátedra.
- 4.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 4.6. Democracia institucional.
- 4.7. Meritocracia.
- 4.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

- 4.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.12. Creatividad e innovación.
- 4.13. Internacionalización.
- 4.14. El interés superior del estudiante.
- 4.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 4.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 4.17. Ética pública y profesional.

Artículo 5. Valores

La Universidad fomenta y promueve los siguientes valores:

- 5.1. Respeto;
- 5.2. Libertad;
- 5.3. Honestidad;
- 5.4. Solidaridad;
- 5.5. Justicia; y
- 5.6. Responsabilidad social.

Artículo 6. Fines

La Universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Funciones

La Universidad tiene las siguientes funciones:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Educación continua.

- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 8. Autonomía universitaria

La Universidad ejerce la autonomía inherente a las universidades reconocida por el Estado, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y la normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo,
- 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados y asignación de sus recursos financieros.

Artículo 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

La Universidad garantiza el ejercicio de su autonomía en la educación universitaria conforme a las siguientes reglas:

- 9.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno colegiados cuando se encuentren sometidos a actos de violencia física o moral.
- 9.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad conforme a ley.
- 9.3. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o de quien haga sus veces conforme a las reglas de suplencia, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro

inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

- 9.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 11. Transparencia de la universidad

La Universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:

- 11.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la universidad.
- 11.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 11.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6. Proyectos de investigación, los gastos que generen y sus resultados.
- 11.7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 11.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 11.9. La relación de académicos que conforman el cuerpo docente, indicando clase, categoría, hoja de vida, incluyendo su producción académica.
- 11.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

La Universidad brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo con los parámetros que esta entidad establece.

Toda publicación se realiza respetando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 12. Redes interregionales de universidades

La universidad se integra en redes interregionales de universidades públicas y privadas, así como en redes de alcance internacional, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado.

La incorporación a estas redes se aprueba mediante resolución del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13. Gobierno de la universidad

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 13.1. La Asamblea Universitaria;
- 13.2. El Consejo Universitario;
- 13.3. El Rector;
- 13.4. Los Consejos de Facultad; y
- 13.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Se considera miembro hábil a quien cuenta con mandato vigente y no se encuentra con licencia, suspendido ni impedido para el ejercicio de sus funciones en la instancia de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 14. Clasificación de los órganos de gobierno y de alta dirección

La clasificación organizativa de los principales órganos de la Universidad se estructura en:

14.1. Órganos de Gobierno Colegiados:

Son los órganos cuya toma de decisiones se realiza mediante la deliberación y voto de sus miembros, y constituyen instancias esenciales de gobierno, de conformidad con la ley y son:

- **La Asamblea Universitaria:** Es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y dicta las políticas generales de la universidad.
- **El Consejo Universitario:** Es el máximo órgano de gobierno colegiado, y el principal órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.
- **El Consejo de Facultad:** Es el órgano de gobierno de cada Facultad.

14.2. Órganos de Gobierno Unipersonales:

Son las máximas autoridades ejecutivas de la universidad y sus Facultades, de conformidad con la ley y son:

- **El Rector:** Es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto.
- **Los Decanos:** Son la máxima autoridad de gobierno y responsables de la dirección y gestión académica y administrativa de cada Facultad.

14.3. Órganos de alta dirección:

Son los órganos ejecutivos y de gestión que asisten y apoyan al Rector en las áreas especializadas de la administración universitaria y son:

- **Los Vicerrectorados:** Son los órganos de alta dirección que apoyan al Rector en la gestión académica, de investigación y otras áreas de su competencia, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector y dependen orgánicamente del Rectorado.

SUBCAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y dicta las políticas generales de la universidad y está constituida por los siguientes miembros:

- 15.1. El Rector, quien la preside.
- 15.2. Los Vicerrectores.
- 15.3. Los Decanos de las Facultades.
- 15.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

- 15.5. Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades indicadas en los numerales 15.1 al 15.4. La representación respeta la siguiente proporción: cincuenta por ciento de Profesores Principales, treinta por ciento de Profesores Asociados y veinte por ciento de Profesores Auxiliares. De existir fracción en el porcentaje, esta se atribuye a la categoría que tiene fracción superior. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 15.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado cumplen con pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Los representantes estudiantiles de posgrado cumplen con pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo doce créditos. La representación de los estudiantes de posgrado no excede el quince por ciento del tercio. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria. La vigencia de su representación estudiantil es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 15.7. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. La vigencia es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 15.8. Un representante de los trabajadores administrativos (personal no docente), con voz y sin voto. La vigencia es establecida por el Estatuto de la universidad.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria cuenta con la Comisión Permanente de Fiscalización y con las comisiones especiales que acuerda constituir, conforme al Estatuto

Artículo 16. Funciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y de los Vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, en la forma prevista por la Ley Universitaria.
- f) Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás funciones que le otorga la Ley Universitaria, el Estatuto y su reglamento interno.

El Secretario General y el Director General de Administración de la universidad, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

SUBCAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 17. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad y está integrado por los siguientes miembros:

- 17.1. El Rector, quien lo preside.
- 17.2. Los Vicerrectores.
- 17.3. Un cuarto del número total de los Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 17.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 17.5. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 17.6. La representación de los estudiantes regulares de posgrado no debe exceder el quince por ciento del tercio superior. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo doce créditos. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 17.7. Un representante de los graduados, con voz y voto. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 18. Funciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas; y reconocer y revalidar estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
- l) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Declarar la revocatoria y vacancia de los Decanos, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

- o) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
- p) Las demás funciones que le otorga la Ley Universitaria, el Estatuto y su reglamento interno.

SUBCAPÍTULO III DEL RECTORADO

Artículo 19. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 20. Funciones del Rector

El Rector tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad, conforme a la normativa aplicable.
- h) Las demás funciones que le otorgan la Ley Universitaria, el presente reglamento general y por norma expresa.

Artículo 21. Vicerrectores

La universidad cuenta obligatoriamente con dos (2) Vicerrectorados, que constituyen órganos de alta dirección y apoyan al Rector en la dirección y gestión de la universidad:

- 21.1. El Vicerrector Académico, apoya al Rector en la gestión del área académica.
- 21.2. El Vicerrector de Investigación, apoya al Rector en la gestión del área de investigación.

Para ser Vicerrector, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 22. El Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico es el órgano ejecutivo de alta dirección que apoya al Rector en la gestión académica de la universidad. Ejerce sus funciones en el ámbito de su competencia y en estricta concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 23. Funciones del Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Dirigir el seguimiento y apoyo al graduado.
- e) Asumir el cargo de Rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del Rector en funciones. Asimismo, lo asume de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.
- f) Las demás funciones que le otorgue la Ley Universitaria, el Estatuto, sus reglamentos y las directivas que imparta el Rector.

Artículo 24. El Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación es el órgano ejecutivo de alta dirección que apoya al Rector en la gestión de investigación de la universidad. Ejerce sus funciones en el ámbito de su competencia y en estricta concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 25. Funciones del Vicerrector de Investigación

El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- f) Designar a los directores de su dependencia de acuerdo con el presente reglamento general.
- g) Reemplaza al Vicerrector Académico en caso de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del Vicerrector Académico en funciones
- h) Asumir el cargo de Rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en numeral 23.5. del artículo 23, únicamente en caso de que el Vicerrector Académico se encuentre vacante o impedido de ejercer dicha atribución.
- i) Las demás funciones que le otorgue la Ley Universitaria, el Estatuto, sus reglamentos y las directivas que imparta el Rector.

SUBCAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 26. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. Su conducción y dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente reglamento general. Está integrado por:

- 26.1. El Decano, quien lo preside y ejerce voto dirimente, en caso de empate. En ausencia del Decano corresponde su representación al docente principal más antiguo de la categoría del Consejo de Facultad.
- 26.2. Los representantes de los docentes ordinarios de la Facultad, cuyo número es de seis y se distribuye de la siguiente manera: tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad.
- 26.3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del número total de integrantes del Consejo. Estos representantes cumplen con pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La vigencia de su representación es establecida por el Estatuto de la universidad. No hay reelección inmediata para sus miembros.

Artículo 27. Funciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y los planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad, en concordancia con el Reglamento General Académico de la universidad. Dicho reglamento comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna aprobada por el Consejo Universitario.

- d) Conocer y resolver los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

SUBCAPÍTULO V DEL DECANATO

Artículo 28. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Preside el Consejo de Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro años y no procede la reelección inmediata.

Artículo 29. Funciones del Decano

El Decano tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y de las Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos de la Ley Universitaria.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, del Instituto de Investigación y de las Unidades de Posgrado adscritas a la Facultad.
- f) Proponer al Consejo de Facultad las sanciones a docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h) Las demás funciones que le otorgue la Ley Universitaria, el presente reglamento general y sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DE LA ELECCION, VACANCIA Y SUCESION DE AUTORIDADES

SUBCAPÍTULO I DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 30. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector de la universidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 30.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 30.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.

- 30.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 30.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 30.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 30.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, aplicando la siguiente distribución:

- 31.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios de la votación ponderada.
- 31.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio de la votación ponderada.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 32. Requisitos para ser Decano

Para ser elegido Decano se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 32.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 32.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría.
- 32.3. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

- 32.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 32.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 32.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 33. Elección del Decano

Los Decanos son elegidos por un periodo de cuatro años, sin reelección inmediata, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad.

El proceso electoral para Decano se rige por el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los Vicerrectores en la Ley Universitaria y el presente reglamento general, incluyendo la distribución de la votación.

SUBCAPÍTULO II DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 34. Vacancia de autoridades

La vacancia de las autoridades de la universidad se rige por las causales y los procedimientos previstos en la Ley Universitaria y el presente reglamento general, con estricto respeto al debido proceso administrativo.

- 34.1. Para el caso del Rector y Vicerrectores, el pedido de vacancia debe estar respaldado con firmas verificadas e individualizadas, y contener sustento fáctico y documental que precise las causales invocadas.

Para la vacancia se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

- 34.2. Para el caso de los Decanos, el pedido de vacancia debe estar respaldado con firmas verificadas e individualizadas, y contener sustento fáctico y documental que precise las causales invocadas.

Para la vacancia se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo Universitario.

Artículo 35. Causales de vacancia de autoridades

Son causales de vacancia:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente debidamente acreditado que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto.
- f) Nepotismo, conforme a la normativa aplicable.
- g) Incompatibilidad sobrevenida con el cargo, producida con posterioridad a la elección.
- h) No convocar a las sesiones de Consejo Universitario y asamblea Universitaria en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el Estatuto.
- i) No convocar a las sesiones del Consejo de Facultad en los casos previstos por la Ley Universitaria y el Estatuto.

SUBCAPÍTULO III DE LA SUCESION DE AUTORIDADES

Artículo 36. Orden de sucesión Rectoral complementaria

La sucesión del Rector, en casos de ausencia temporal o declaración de vacancia, se rige por el siguiente orden:

- 36.1. En caso de ausencia temporal por licencia, viaje oficial, impedimento médico temporal o período vacacional, asume el cargo el Vicerrector Académico en calidad de Rector interino, conforme a ley.
- 36.2. En caso de declaración de vacancia del Rector, asume el Vicerrector Académico de manera definitiva, hasta la culminación del período de gestión, siempre que cumpla los requisitos de ley.
- 36.3. Si el cargo de Vicerrector Académico se encuentra vacante o este se halla impedido de asumir la sucesión rectoral, asume el Vicerrector de Investigación en calidad de Rector interino, conforme a ley.
- 36.4. Si el Rector y el Vicerrector Académico se encuentran impedidos de asumir la sucesión rectoral y el Vicerrector de Investigación no puede asumirla, asume el cargo de Rector el Decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal, en calidad de Rector interino o de manera definitiva, según corresponda, conforme a ley.
- 36.5. En caso de impedimento de los funcionarios comprendidos en el supuesto anterior, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o declaración de vacancia, a un Rector interino entre los docentes principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30; el Rector interino ejerce el cargo hasta por un período máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, a través del Comité Electoral Universitario, conforme a ley.

En lo no previsto en el presente artículo, lo resuelve la Asamblea Universitaria, garantizando la continuidad del gobierno universitario y el respeto a la Ley Universitaria y al Estatuto.

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 37. Comunidad Universitaria

La comunidad universitaria de la universidad está constituida por docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal no docente. La comunidad académica está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 38. Docentes

El cuerpo de docentes de la universidad está conformado por:

- 38.1. Docentes ordinarios.
- 38.2. Docentes extraordinarios.
- 38.3. Docentes contratados.

Artículo 39. Funciones del Docente

Los docentes de la universidad cumplen las siguientes funciones:

- 39.1. Investigación.
- 39.2. Mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- 39.3. Proyección social.
- 39.4. Gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponda.

Artículo 40. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y docente contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o de Doctor, para la formación en el nivel de posgrado en maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor, para la formación en el nivel de posgrado en doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

SUBCAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 41. Docentes Ordinarios

El docente ordinario de la universidad, según su trayectoria y méritos académicos, se incorpora en una de las siguientes categorías:

- 41.1. Principal.
- 41.2. Asociado.
- 41.3. Auxiliar.

El ingreso a la docencia ordinaria, los requisitos para cada categoría, el régimen de dedicación, la evaluación, la ratificación, la promoción y la permanencia se sujetan a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y a las demás normas internas que resulten aplicables.

Artículo 42. Docentes Extraordinarios

Son docentes extraordinarios de la universidad quienes, por su trayectoria, méritos y contribuciones académicas, científicas o profesionales, son incorporados o reconocidos en alguna de las siguientes condiciones:

- 42.1. **Profesor Emérito:** Es aquel docente que ha cesado en la universidad, tiene grado de doctor y una trayectoria académica eminente. El Consejo de Facultad le otorga esta condición y el Consejo Universitario la ratifica. Esta condición es vitalicia y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.
- 42.2. **Profesor Honorario:** Es un académico, investigador o profesional distinguido nacional o extranjero, se incorpora a la comunidad académica por sus relevantes méritos académicos o científicos. El Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
- 42.3. **Profesor Visitante:** Es un profesor que pertenece a otra universidad y se incorpora temporalmente a la docencia de la Universidad por su prestigio académico. El Consejo de Facultad propone su incorporación y el Consejo Universitario lo ratifica.
- 42.4. **Profesor Afiliado:** Es un profesional con conocimiento y experiencia profesional reconocidos. Apoya en actividades académicas y de investigación, y puede desempeñarse como jurado en tesis profesionales o de posgrado, siempre que cuente con los títulos o grados académicos correspondientes. Puede ser de nacionalidad nacional o extranjera.
- 42.5. **Profesor Invitado:** Es un profesional titulado que la universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a plana docente.

El número de docentes extraordinarios que impartan docencia en cada semestre no supera el 10% del total de docentes que dictan en dicho período académico. El Rectorado o Consejo de Facultad correspondiente verifica el cumplimiento de este límite antes de la aprobación de la programación académica.

El Profesor Honoris Causa constituye una distinción honorífica que no integra la comunidad docente ni genera vínculo docente, y no se computa para el porcentaje indicado en el párrafo precedente.

La incorporación de docentes extraordinarios se desarrolla conforme al Estatuto y a su reglamento específico

Artículo 43. Docentes contratados

Son docentes contratados quienes prestan servicios académicos en la universidad a plazo determinado, en los niveles, condiciones y términos establecidos en el respectivo contrato, conforme a la normativa vigente.

La contratación se realiza mediante procedimientos meritocráticos, públicos y transparentes, en función de la programación académica y la disponibilidad presupuestal. El contrato establece como mínimo, la modalidad de dedicación, la carga lectiva, las funciones asignadas, los criterios de evaluación y las causales de renovación o extinción; el docente debe cumplir los requisitos académicos, profesionales y de habilitación exigibles para el nivel y la asignatura o actividad a desarrollar.

La condición de docente contratado no confiere la calidad de docente ordinario ni implica acceso automático a la carrera docente, ni genera por sí misma derechos de participación en los órganos de gobierno salvo disposición legal o reglamentaria expresa. Los aspectos específicos de selección, incorporación, evaluación, renovación, régimen de dedicación y carga lectiva se desarrollan en el reglamento correspondiente.

Artículo 44. Docente investigador

El docente investigador es el docente que, por su excelencia académica y producción científica, se dedica prioritariamente a la generación de conocimiento e innovación mediante actividades de investigación, creación, transferencia y difusión, en el marco de las líneas y programas de investigación institucionales. Esta condición se otorga conforme a su reglamento respectivo.

La carga lectiva del docente investigador es de un curso por año académico, destinando el resto de su jornada a las actividades de investigación y producción académica previstas en la planificación institucional.

El Vicerrectorado de Investigación u órgano competente evalúa cada dos años la producción y resultados del docente investigador, con base en los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el reglamento correspondiente. La permanencia en dicha condición se condiciona al resultado de dicha evaluación.

La condición de docente investigador puede suspenderse o dejarse sin efecto por evaluación desaprobada, incumplimiento de obligaciones, inhabilitación o incompatibilidad sobreviniente, garantizando el debido procedimiento y retornando

el docente a su régimen de origen. Los aspectos específicos del régimen especial, así como las obligaciones, incompatibilidades y demás condiciones de desempeño, se regulan por el reglamento correspondiente, sin generar beneficios remunerativos adicionales salvo habilitación normativa expresa.

El docente investigador percibe una bonificación especial equivalente al cincuenta por ciento de sus haberes totales, conforme a la Ley Universitaria y a la normativa presupuestaria vigente.

SUBCAPÍTULO II DEL REGIMEN DE DEDICACION Y CARGA ACADEMICA

Artículo 45. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios de la universidad pueden ser:

- 45.1. A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 45.2. Tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 45.3. Tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales.

En el régimen de dedicación exclusiva es incompatible el desempeño de cualquier otra actividad remunerada en el sector público o privado, salvo los supuestos expresamente permitidos por ley y las excepciones previstas en la normativa vigente; el docente debe mantener actualizada la información y declaraciones que correspondan para la gestión de incompatibilidades y conflictos de intereses.

En los regímenes de tiempo completo y tiempo parcial, el docente puede realizar actividades remuneradas adicionales conforme a la Constitución, la Ley Universitaria, el presente reglamento general y la normativa aplicable, siempre que no afecten el cumplimiento de sus obligaciones, no generen conflicto de intereses ni contravengan las reglas sobre doble percepción, ética e integridad. Las condiciones de estos regímenes se desarrollan en el reglamento respectivo.

Artículo 46. Composición de la carga académica

La carga académica del docente se integra por horas lectivas y horas no lectivas, conforme a la normativa interna.

Las horas lectivas comprenden, según la programación académica aprobada:

- a) La docencia directa programada en asignaturas o actividades académicas.
- b) El dictado de clases teóricas y prácticas.
- c) Las sesiones de laboratorio, taller y actividades de campo.
- d) Las actividades sincrónicas en entornos virtuales.

Las horas no lectivas comprenden:

- a) La preparación de clases y evaluaciones.
- b) La tutoría, consejería y mentoría académica.
- c) La dirección, asesoría, revisión y participación en jurados de trabajos de investigación y tesis.
- d) Las actividades de investigación, creación, transferencia e innovación.
- e) Las actividades de responsabilidad social universitaria y vinculación con el entorno.
- f) Las actividades de gestión universitaria.
- g) La participación en comisiones permanentes y especiales.
- h) La coordinación académica, incluida la elaboración y actualización de sílabos y materiales.
- i) Las demás actividades no lectivas vinculadas a la función docente que le asigne el Director de Departamento Académico de la Facultad correspondiente.

La distribución de horas lectivas y no lectivas se aprueba semestralmente conforme al reglamento respectivo, el cual establece mínimos y máximos por actividad, criterios de equivalencia para entornos virtuales, procedimientos de autorización y mecanismos de seguimiento y evaluación.

SUBCAPÍTULO III

DEL INGRESO, PROMOCION Y EVALUACION DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 47. Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se realiza mediante concurso público de méritos, sustentado en la calidad intelectual, académica y profesional del postulante, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el reglamento correspondiente.

Las bases del concurso son públicas y establecen requisitos, etapas, criterios y puntajes de evaluación; se difunden oportunamente en el portal institucional.

El jurado evaluador es propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario; está integrado por docentes principales. Sus integrantes se sujetan a las disposiciones de impedimento e incompatibilidad previstas en la normativa aplicable y presentan, cuando corresponda, declaración de intereses conforme al reglamento.

Los requisitos y méritos pueden haber sido obtenidos en universidades distintas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa vigente.

La universidad garantiza que, como mínimo, el veinticinco por ciento de su cuerpo docente se encuentre en régimen de tiempo completo, conforme a ley.

Artículo 48. Promoción en la carrera docente

La promoción en la carrera docente se realiza mediante concurso de méritos o evaluación de promoción, según corresponda, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y su reglamento respectivo. El reglamento establece los criterios, requisitos y puntajes.

Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado previamente como docente asociado por un período mínimo de cinco años. Por excepción, podrán postular sin haber sido docentes asociados los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince años de ejercicio profesional.

Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por un período mínimo de tres años. Por excepción, podrán postular sin haber sido docentes auxiliares los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez años de ejercicio profesional.

Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y acreditar como mínimo cinco años de ejercicio profesional.

Los criterios, aspectos y puntajes de evaluación, incluyendo producción académica y científica, capacitación y perfeccionamiento, experiencia y desempeño profesional, se desarrollan en el reglamento correspondiente.

Todo proceso de promoción se realiza con transparencia, meritocracia y debido procedimiento, incorporando mecanismos de tacha, impugnación o apelación, así como controles de impedimentos e incompatibilidades, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 49. Condiciones para la promoción docente

La promoción en la carrera docente procede cuando existe plaza vacante y se cuenta con disponibilidad presupuestal, conforme a la programación académica, la planificación institucional y la normativa presupuestaria aplicable; su ejecución se realiza en el ejercicio presupuestal siguiente, conforme a ley.

La promoción se efectúa garantizando transparencia, meritocracia y debido procedimiento, en concordancia con las necesidades de la gestión académica y administrativa de la universidad.

Artículo 50. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios

El período de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres años para docentes auxiliares, cinco años para docentes asociados y siete años para docentes principales. Al vencimiento del período correspondiente, el docente es sometido a evaluación de desempeño y méritos académicos para determinar su

ratificación, promoción o separación, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el reglamento respectivo.

El jurado evaluador es propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario; se integra por docentes principales y sus miembros se sujetan a reglas de impedimento, incompatibilidad y demás disposiciones en la normativa vigente.

La evaluación se sustenta en los méritos del período e incluye, como mínimo:

- a) La producción científica.
- b) La labor lectiva y de investigación.
- c) La capacitación y perfeccionamiento.
- d) La gestión académica y administrativa; y
- e) La responsabilidad social universitaria.

Los criterios y puntajes de dicha evaluación son establecidos en el reglamento correspondiente.

Concluida la evaluación, el Consejo de Facultad eleva el informe y la propuesta de ratificación, promoción o separación al Consejo Universitario para decisión.

La promoción está sujeta a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal, conforme a la normativa vigente. No existe límite de edad para el ingreso ni para el cese en el ejercicio de la docencia universitaria; la universidad puede contratar docentes y los docentes contratados pueden concursar a cualquier categoría, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. La separación procede por evaluación desaprobada o por causales legales, previa tramitación regular y con respeto del debido proceso.

SUBCAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Deberes de los docentes

Los deberes de los docentes de la universidad son los siguientes:

- 51.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 51.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 51.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 51.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.

- 51.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindar asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. La Universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría en su reglamento respectivo.
- 51.6. Participar en la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeñan.
- 51.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y su reglamento respectivo y cuando les sean requeridos.
- 51.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- 51.9. Observar conducta digna.
- 51.10. Cumplir los demás deberes que dispongan la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas internas dictadas por los órganos competentes.

El incumplimiento de estos deberes genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

Artículo 52. Derechos de los docentes

Los derechos de los docentes de la universidad son los siguientes:

- 52.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- 52.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda,
- 52.3. Acceder a la promoción de la carrera docente, conforme a ley y el reglamento respectivo.
- 52.4. Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- 52.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- 52.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 52.7. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza, conforme a la normativa del sistema universitario y a los reglamentos respectivos.
- 52.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, Alcalde de gobierno local, conservando la categoría y clase docente.
- 52.9. Tener un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 52.10. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, conforme a la programación académica.
- 52.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, conforme a lo previsto en el Estatuto y su reglamento respectivo.
- 52.12. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 52.13. Los demás derechos que dispongan la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

El ejercicio de estos derechos se sujeta a los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y sus reglamentos respectivos.

Artículo 53. Sanciones para los docentes

Los docentes de la universidad que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, establecidos en la Ley Universitaria y los reglamentos respectivos, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 53.1. Amonestación escrita.
- 53.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.
- 53.3. Cese temporal en el cargo desde treinta y un días hasta doce meses sin goce de remuneraciones.
- 53.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales 53.2, 53.3 y 53.4, del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no debe ser mayor a cuarenta y cinco días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 54. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunta comisión de hostigamiento sexual o por delitos de violación de la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en otros actos de violencia que atenten o afecten derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente puede ser separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, mientras dure el proceso disciplinario.

La medida es provisional, no sancionatoria, se dicta mediante resolución motivada, por plazo determinado, y puede renovarse con sustento. Tiene como objetivo evitar que la conducta del docente continúe afectando el funcionamiento de los servicios públicos o el proceso de investigación.

Artículo 55. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas, según la Ley Universitaria y los reglamentos respectivos.

La tipificación y criterios de graduación de la falta y sanciones se desarrollan en el Reglamento respectivo.

Artículo 56. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es sancionado con amonestación escrita, La sanción es impuesta por Decano de la Facultad, según corresponda.

Artículo 57. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.

El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el Decano de la Facultad en su condición de autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 58. Cese temporal

Son consideradas faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 58.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 58.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 58.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 58.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 58.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 58.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 58.7. Otras que establezca el reglamento correspondiente.

El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 59. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 59.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 59.2. Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 59.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la universidad.
- 59.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 59.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio a derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- 59.6. Maltratar física y psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 59.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 59.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- 59.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres clases consecutivas o cinco discontinuas.
- 59.10. Otras previstas por el Estatuto y normativa interna.

La destitución es impuesta por el Consejo de Facultad correspondiente, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 60. Del Régimen disciplinario de docentes

El régimen disciplinario aplicable a los docentes de la universidad se desarrolla y tipifica en el reglamento respectivo, ante el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones vinculadas al ejercicio de la función docente, de conformidad con la Ley Universitaria, el presente reglamento general y la normativa aplicable.

Para efectos del presente régimen, el ejercicio de la función docente comprende las actividades realizadas en el marco de la carga académica, incluyendo horas lectivas y no lectivas, así como las actividades de investigación, creación, transferencia e innovación, gestión universitaria, tutoría, evaluación y demás responsabilidades académicas que correspondan, conforme a la normativa interna aplicable.

El reglamento correspondiente regula el procedimiento disciplinario, las garantías del debido procedimiento y la determinación de competencias del Órgano

Instructor, la Secretaría Técnica, el Órgano Sancionador y, de ser el caso, las comisiones o instancias disciplinarias que resulten pertinentes.

Las sanciones que se impongan no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, conforme a ley.

SUBCAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL DOCENTE

Artículo 61. Compensación por tiempo de servicios

El docente ordinario de la universidad recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

Artículo 62. Asignación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco años de servicios y una asignación económica equivalente a tres remuneraciones al cumplir treinta años de servicios.

Artículo 63. Subsidio por luto y sepelio

El subsidio por luto y sepelio se otorga a solicitud de parte, conforme a la Ley Universitaria, la normativa presupuestaria vigente y las disposiciones internas aplicables.

Tienen derecho a solicitar el subsidio el docente ordinario, en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido conforme a ley, padre, madre o hijo; y, en caso de fallecimiento del docente ordinario, sus beneficiarios, conforme al orden de prelación que establezca la normativa aplicable.

La Dirección General de Administración es la encargada de tramitar, evaluar y emitir el informe técnico correspondiente sobre la procedencia del subsidio.

La aprobación, denegatoria, formalización, pago, requisitos, orden de prelación, documentación sustentatoria y demás aspectos procedimentales se regulan en el reglamento o directiva específica correspondiente.

Artículo 64. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, los ayudantes de cátedra y de laboratorio, así como otras formas equivalentes de colaboración académica, constituyen mecanismos de apoyo a la labor docente y etapa preliminar de formación para la docencia universitaria.

Para ejercer la función de jefe de práctica se requiere contar con título profesional. Para ejercer la función de ayudante de cátedra o de laboratorio, se requiere estar cursando los dos últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior, conforme a la normativa interna.

La designación de jefes de práctica y ayudantes se realiza mediante concurso público, por período académico, de conformidad con la Ley Universitaria, el presente Reglamento y el reglamento específico correspondiente.

El tiempo de desempeño como jefe de práctica se computa como tiempo de servicio en docencia para efectos del acceso a la categoría de docente auxiliar, conforme a la Ley Universitaria.

Los requisitos específicos, el procedimiento de selección, la evaluación de desempeño, la renovación y las demás condiciones aplicables se desarrollan en el reglamento y directiva específica correspondiente.

Artículo 65. Remuneraciones del docente

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y régimen de dedicación, conforme a la Ley Universitaria y a la normativa presupuestaria vigente. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público, de acuerdo con el presupuesto institucional.

La universidad puede otorgar una asignación adicional por productividad, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se encuentre prevista en el presupuesto institucional. Esta asignación se otorga con criterios objetivos y verificables, y se aplica según el procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Además del sueldo básico, los docentes perciben las remuneraciones complementarias que la ley reconozca y que corresponda pagar por la universidad, siempre que exista habilitación normativa y presupuestal para su ejecución.

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se sujetan al régimen de homologación previsto en la Ley Universitaria para docentes de universidades públicas. En ningún caso la remuneración total del docente, determinada conforme a la normativa vigente, puede ser inferior a la correspondiente al Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 66. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido la educación secundaria, aprueban el proceso de admisión, obtienen vacante y formalizan su matrícula en la universidad.

Son estudiantes de posgrado, de segunda especialidad quienes aprueban el proceso de admisión y se matriculan en el programa respectivo, conforme al Estatuto y al reglamento correspondiente.

Para la matrícula de estudiantes extranjeros no se exige visa como requisito previo; sin embargo, el estudiante regulariza su situación migratoria conforme a la normativa vigente, antes del inicio del semestre lectivo siguiente, bajo su responsabilidad.

La universidad solo puede suspender la condición de estudiante por causales previstas y mediante procedimiento regulado, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y los recursos que correspondan, conforme al reglamento respectivo.

SUBCAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 67. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la universidad los siguientes:

- 67.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho.
- 67.2. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan con integridad académica y el respeto a la propiedad intelectual.
- 67.3. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa interna de la universidad.
- 67.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 67.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 67.6. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para fines universitarios.
- 67.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar toda forma de violencia.
- 67.8. Respetar los valores, símbolos e insignias de la Universidad.
- 67.9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar la condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera o en los supuestos previstos en el Reglamento Académico.
- 67.10. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- 67.11. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la Universidad y la nación.
- 67.12. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- 67.13. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- 67.14. Presentar, cuando corresponda, los informes y documentación requeridos por las unidades académicas y administrativas en los plazos establecidos.
- 67.15. Cumplir los demás deberes que determinen el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 68. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la universidad los siguientes:

- 68.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 68.2. Participar en el proceso de evaluación de los docentes por período académico, con fines de permanencia, promoción o separación, conforme a la normativa interna.
- 68.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares, en los términos y mecanismos que establezca la normativa académica correspondiente.
- 68.4. Acceder a cursos de nivelación y a otras actividades académicas complementarias, conforme a la normativa académica correspondiente.
- 68.5. Acceder a evaluaciones sustitutorias y a otras evaluaciones extraordinarias, cuando corresponda, conforme a la normativa académica.
- 68.6. Acceder a cursos de verano para adelantar estudios, hasta por dos asignaturas o un máximo de ocho créditos, correspondientes al semestre académico siguiente.
- 68.7. Expresar libremente sus ideas, sin ser sancionados por causa de ellas, dentro del marco del respeto a la Constitución, la ley y las normas universitarias.
- 68.8. Participar en el gobierno y en la fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos y los mecanismos de representación, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa institucional.
- 68.9. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la universidad, conforme a la normativa interna.
- 68.10. Organizarse y participar en la Federación Universitaria de la Universidad, en los centros federados y centros de estudiantes, así como agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos, conforme a la normativa interna.
- 68.11. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad.
- 68.12. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, conforme a las normas de seguridad, control y funcionamiento institucional.
- 68.13. Utilizar los servicios de soporte académico y los servicios de bienestar universitario que ofrezca la universidad, una vez implementado, conforme a sus reglamentos, incluyendo, entre otros:
 - a) Tópico de Salud.
 - b) Autoseguro universitario.
 - c) Comedor universitario.
 - d) Transporte.
 - e) Biblioteca.
 - f) Servicio de Defensoría Universitaria.
 - g) Apoyo psicopedagógico.
 - h) Instalaciones deportivas.
 - i) Otros que señale el presente reglamento general.

- 68.14. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o por otra causa debidamente sustentada, sin exceder de tres años consecutivos o alternos, conforme a la normativa académica.
- 68.15. Gozar de la gratuidad de la enseñanza; en el caso de la Universidad, la gratuidad se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 68.16. Como bachiller, ejercer el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez, conforme a ley.
- 68.17. Participar en incubadoras de empresas, programas de innovación u otras iniciativas formativas vinculadas a la investigación y al emprendimiento, conforme a las disposiciones institucionales.
- 68.18. Acceder, cuando corresponda, a los beneficios de subvenciones, becas, movilidad académica, intercambios estudiantiles y actividades culturales o deportivas promovidas por la universidad, conforme a las normas internas y a la disponibilidad presupuestal.
- 68.19. Participar en intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente vinculados a actividades de investigación, para lo cual la Universidad promueve y brinda apoyo a través de los órganos y unidades orgánicas competentes, en coordinación con las Facultades.
- 68.20. Los demás derechos reconocidos por la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas.

La prestación y continuidad de los beneficios, programas y apoyos vinculados a los derechos de los estudiantes se otorgan conforme a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal de la universidad y a la normativa presupuestaria vigente, priorizando el interés superior del estudiante y la igualdad de oportunidades. En ningún caso esta condición limita el ejercicio de los derechos fundamentales de participación, libertad de expresión, asociación y representación estudiantil, los cuales se garantizan conforme a ley.

SUBCAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 69. Sanciones a estudiantes

Los estudiantes de la universidad que incumplan los deberes previstos en la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y las normas internas, son sometidos a procedimiento disciplinario con respeto del debido procedimiento y son pasibles de las siguientes sanciones:

- 69.1. Amonestación escrita.
- 69.2. Separación hasta por dos periodos lectivos.
- 69.3. Separación definitiva.

La potestad sancionadora es ejercida por el Consejo de Facultad correspondiente, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. El Consejo Universitario actúa como instancia revisora, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 70. Medidas preventivas

Cuando exista un procedimiento disciplinario en trámite contra un estudiante por presunto incumplimiento de sus deberes y se advierta un riesgo real de afectación al normal desarrollo de las actividades académicas, a la integridad de las personas, a los bienes universitarios o a la obtención y conservación de los medios probatorios, puede disponerse su separación preventiva, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse al concluir el procedimiento.

La medida preventiva es provisional y no sancionatoria. Se dicta mediante resolución debidamente motivada, por plazo determinado, y puede renovarse de manera excepcional cuando subsistan las causas que la justifican, con la debida sustentación.

**SUBCAPÍTULO III
DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTEL****Artículo 71. Requisitos para ser representante estudiantil**

Los estudiantes pueden participar como representantes en los órganos de gobierno de la Universidad. Para postular y ejercer la representación estudiantil deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- 71.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis créditos aprobados.
- 71.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- 71.3. Haber cursado en la Universidad el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.
- 71.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

La representación estudiantil no puede exceder del tercio del número total de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto. Su otorgamiento genera responsabilidad penal del funcionario que la haya otorgado y del estudiante que la reciba.

La sanción firme que lo inhabilite o la condena penal ejecutoriada generan vacancia en el cargo.

Artículo 72. Incompatibilidades de los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno de la universidad no pueden tener ni mantener cargo o actividad rentada en la universidad durante su

mandato y hasta un año después de concluido este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Ningún estudiante puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones u otras ventajas de parte de promotores y autoridades universitarias.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 73. Federación Universitaria

La Federación Universitaria de la universidad es la organización gremial representativa de los estudiantes de la Universidad.

Sus miembros son elegidos democráticamente por un período de un año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional.

La Federación Universitaria no sustituye la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, y se rige por la Ley Universitaria y el Reglamento de Elecciones.

La Federación Universitaria ejerce su organización y funcionamiento de acuerdo con sus estatutos y normas internas.

Artículo 74. Centros federados

Los Centros Federados de Facultad son las organizaciones gremiales representativas de los estudiantes de cada Facultad.

Sus miembros son elegidos democráticamente por un período de un año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional.

Los Centros Federados ejercen su organización y funcionamiento de acuerdo con sus estatutos y normas internas.

Artículo 75. Centros de Estudiantes

Los Centros de Estudiantes son las organizaciones gremiales representativas de los estudiantes de cada Escuela Profesional.

Sus miembros son elegidos democráticamente por un período de un año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional.

Los Centros de Estudiantes ejercen su organización y funcionamiento de acuerdo con sus estatutos y normas internas.

SUBCAPÍTULO V DE LA MATRICULA Y REGIMEN DE PERMANENCIA ACADEMICA

Artículo 76. Proceso de matrícula

La matrícula en la universidad se realiza por ciclo académico y se formaliza dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por la universidad, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos académicos correspondientes.

La Dirección de Registro Académico y Estadística es el órgano responsable de registrar y formalizar la matrícula tanto en pregrado como en posgrado, verificando el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigida por la normativa interna; cuando corresponda, verifica además el pago de los derechos establecidos.

La primera matrícula la efectúa el postulante admitido y adquiere la condición de estudiante con la matrícula debidamente formalizada. Las matrículas posteriores las realiza el estudiante en cada ciclo académico, dentro de los plazos del cronograma y mediante los procedimientos y plataformas institucionales habilitados, sujetas al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

La condición de estudiante regular se adquiere y se mantiene con matrícula vigente y con el cumplimiento de las condiciones de permanencia previstas en los reglamentos académicos. Los supuestos de ampliación, regularización, reserva u otras situaciones excepcionales de matrícula se regulan en los reglamentos correspondientes; en posgrado, se aplican además las disposiciones específicas de su reglamento.

Artículo 77. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La matrícula condicionada por rendimiento académico se aplica cuando el estudiante desaprueba una misma asignatura por tercera vez, lo que origina su separación temporal de la universidad por el período de un año.

Vencido dicho período, el estudiante solo puede matricularse en la asignatura previamente desaprobada. Recupera la condición de estudiante regular en el ciclo académico siguiente si aprueba dicha asignatura.

Si el estudiante desaprueba la misma asignatura por cuarta vez, se dispone su separación definitiva de la Universidad.

La universidad brinda tutoría académica obligatoria desde la primera desaprobación de la asignatura, tanto en pregrado como en posgrado, conforme al reglamento específico.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS

Artículo 78. Graduados

Son graduados de la universidad quienes han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

Los graduados forman parte de la comunidad universitaria y de la comunidad académica. Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.

SUBCAPÍTULO I DEL REGISTRO Y PARTICIPACION

Artículo 79. Registro y participación de los graduados

El Registro de Graduados se actualiza semestralmente con información mínima de contacto, a través de sus Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. El tratamiento de datos personales se rige por la normativa aplicable.

La Universidad provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La Universidad promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La Universidad fomenta la participación de los graduados en el desarrollo de la universidad.

SUBCAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRADUADOS

Artículo 80. Derechos de los graduados

Son derechos de los graduados:

- a) Hacer uso de las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad conforme a su reglamento, horarios y capacidad cuando correspondan.
- b) Acceder a la Bolsa de Trabajo y servicios de empleabilidad en los términos establecidos para estudiantes y graduados por el reglamento respectivo.
- c) Participar en actividades de investigación, proyección social, educación continua, cultura y deporte, conforme a la normativa interna.
- d) Ser consultados en procesos de mejora continua (seguimiento al graduado, actualización curricular), a través de mecanismos definidos por el Vicerrectorado Académico y la facultad correspondiente.
- e) Las demás que le otorgue su normativa interna.

Artículo 81. Deberes de los graduados

Los deberes de los graduados:

- a) Respetar la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna al hacer uso de instalaciones y servicios.
- b) Hacer uso responsable los recursos universitarios y los materiales prestados, bajo responsabilidad.
- c) Actualizar sus datos en el Padrón de Graduados y brindar información veraz para fines de seguimiento al graduado.
- d) Respetar el nombre, siglas y símbolos de la Universidad conforme a la normativa de identidad institucional.
- e) Las demás que le otorgue su normativa interna.

SUBCAPÍTULO III DE LA ASOCIACION DE GRADUADOS

Artículo 82. Asociación de Graduados

La universidad puede promover y reconocer la creación de una Asociación de Graduados, siempre que la integren, como mínimo, el diez por ciento (10%) de los graduados de la universidad correspondientes a los últimos diez (10) años.

La Asociación de Graduados se constituye mediante asamblea de creación o asamblea constitutiva, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil y las demás normas aplicables para la formación de asociaciones. En dicha asamblea se aprueban el Estatuto de la Asociación y su Reglamento de Infracciones y Sanciones.

El reconocimiento de la Asociación de Graduados se oficializa mediante Resolución del Consejo Universitario y se ratifica por la Asamblea Universitaria, conforme al procedimiento interno que establezca la Universidad, el cual se desarrolla en el reglamento respectivo.

El Consejo Universitario, respetando el derecho de defensa, puede suspender o dejar sin efecto el reconocimiento de la Asociación de Graduados por estas razones:

- a) Cuando ya no cumpla con el porcentaje mínimo de graduados exigido;
- b) Cuando use de manera indebida el nombre, siglas, símbolos o la identidad de la Universidad;
- c) Cuando incurra en incumplimientos graves de las normas internas o del convenio de colaboración con la universidad, si lo hubiera; y
- d) Cuando realice actos contrarios a los fines de la universidad o a la ética institucional.

Artículo 83. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados de la Universidad es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a la Ley Universitaria y a la normativa interna.

Son funciones de la Asociación de Graduados:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo para proyectos académicos, de investigación y proyección social y responsabilidad social, entre otros a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale su Estatuto y normas internas de la asociación.

Artículo 84. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades. Ningún miembro de la Directiva puede desempeñar docencia u otro cargo académico, administrativo o de confianza dentro de la Universidad durante su mandato.

El mandato de los cargos directivos tiene una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

El Estatuto de la Asociación de Graduados establece el procedimiento para la elección del representante de graduados ante los órganos de gobierno.

SUBCAPÍTULO IV DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 85. Calidad del ejercicio profesional

La universidad, en coordinación con los colegios profesionales, mantiene una actitud vigilante respecto de la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y graduados en su condición de afiliados.

La Universidad establece mecanismos orientados a hacer seguimiento de sus egresados y graduados; así como convenios e intercambio de información bajo protección de datos personales y de confidencialidad.

La Universidad no ejerce potestad sancionadora sobre el ejercicio profesional de sus afiliados; la intervención universitaria es promocional y preventiva, sin perjuicio de la competencia disciplinaria de los colegios profesionales y otras autoridades.

CAPÍTULO V DE LA ADMISION Y PROCESOS DE ADMISION

Artículo 86. Admisión

La admisión a los estudios de pregrado en la Universidad se realiza mediante concurso público, previa determinación del número de vacantes, y se convoca

como máximo una (1) vez por ciclo académico, conforme al Reglamento de Admisión de Pregrado.

El concurso comprende, como etapa obligatoria principal, un examen de conocimientos; adicionalmente, puede incluir una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes, prevista en el reglamento de admisión correspondiente.

Las modalidades de ingreso y el número de vacantes son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades a través de sus Consejos de Facultad, para pregrado. Para posgrado, las modalidades de ingreso y las vacantes son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades a través de sus Consejos de Facultad, cuando el programa se gestiona en Facultades a través de las Unidades de Posgrado, o a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, cuando corresponda a los programas de la Escuela de Posgrado.

La conducción operativa del proceso de admisión corresponde a la Oficina Central de Admisión para pregrado y a la Escuela de Posgrado para posgrado, conforme a sus reglamentos específicos.

Artículo 87. Proceso de admisión

El proceso de admisión se desarrolla conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de admisión correspondientes.

Además del concurso ordinario, la universidad aplica las modalidades de admisión previstas por ley y por normas especiales, entre otras:

- a) Titulados o graduados;
- b) Traslado externo de quienes acrediten haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales, dos anuales o setenta y dos créditos;
- c) Primeros puestos, los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región del país;
- d) Deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD);
- e) Personas con discapacidad, con reserva no menor del cinco por ciento de las vacantes ofrecidas; y
- f) Otras modalidades, beneficios o formas de acceso establecidas por la normativa vigente y por leyes especiales de obligatorio cumplimiento.

En los supuestos de ingreso por titulados o graduados y por traslado externo, los postulantes se sujetan a evaluación individual y, cuando corresponda, a la convalidación de los estudios realizados, en función de la correspondencia de sílabos, la disponibilidad de vacantes y los demás requisitos que establezca el Reglamento de Admisión. La universidad puede celebrar acuerdos o convenios con instituciones de educación superior para determinar criterios de correspondencia de sílabos y facilitar la convalidación.

Se encuentran impedidas de postular a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, las personas comprendidas en los impedimentos previstos por la legislación vigente, incluyendo quienes hayan sido condenadas por terrorismo o por apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades. La universidad cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios de admisión y desarrolla las disposiciones en su Reglamento de Admisión correspondiente, conforme a ley.

Artículo 88. Mecanismos de admisión especial para postulantes en situación de vulnerabilidad

La Universidad implementa mecanismos de admisión especial con enfoque de equidad, inclusión, accesibilidad e interculturalidad, dirigidos a postulantes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de reducir brechas de acceso sin afectar el mérito ni las condiciones básicas de calidad. Estos mecanismos se aplican conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Admisión correspondiente.

Los mecanismos se aplican, entre otros supuestos, a:

- a) Personas con discapacidad;
- b) Postulantes cuyo idioma materno no es el castellano y/o que pertenecen a pueblos indígenas u originarios;
- c) Postulantes en condición socioeconómica vulnerable;
- d) Personas acreditadas como víctimas de la violencia ocurrida entre 1980-2000, inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o que cuenten con el certificado oficial correspondiente emitido por la autoridad competente;
- e) Personas provenientes de albergues u otros programas de protección; y,
- f) Otros supuestos previstos por la normativa vigente.

Los procedimientos y mecanismos se desarrollan en el Reglamento de Admisión correspondiente y en las disposiciones complementarias que aprueba el Consejo Universitario, según corresponda.

Artículo 89. Identificación y acreditación de necesidades de inclusión para la admisión especial

La Universidad identifica a los postulantes en situación de vulnerabilidad que solicitan admisión especial, a fin de brindarles apoyos y condiciones adecuadas durante el proceso. La información que se recopila para este fin se trata con confidencialidad y se gestiona conforme a la normativa de protección de datos personales.

La identificación se realiza principalmente mediante la declaración voluntaria del postulante al momento de la inscripción y, cuando corresponda, mediante la revisión de la documentación presentada o una verificación básica a cargo de la Oficina Central de Admisión, como órgano responsable del proceso de admisión, conforme al Reglamento de Admisión.

La condición de vulnerabilidad se acredita con documentos emitidos por la autoridad competente o con constancias provenientes de registros oficiales aplicables, según corresponda al tipo de vulnerabilidad invocada. La universidad verifica dicha documentación conforme al Reglamento de Admisión y solo solicita información adicional cuando sea estrictamente necesaria para sustentar o confirmar la solicitud, evitando requerimientos excesivos, irrazonables o no pertinentes.

Cuando la modalidad de admisión especial requiera una evaluación técnica complementaria, la Dirección de Bienestar Universitario puede emitir, respecto de postulantes, el informe que corresponda como sustento técnico, sin intervenir en la decisión de admisión. La información proporcionada se utiliza exclusivamente para el proceso de admisión y para la asignación de medidas de apoyo o accesibilidad que correspondan; su tratamiento, conservación y acceso se rigen por el Reglamento de Admisión y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 90. Personal no docente

El personal no docente está conformado por quienes prestan servicios profesionales, técnicos, auxiliares y de soporte para el cumplimiento de los fines de la Universidad en docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria.

La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes. Le corresponde los derechos y obligaciones propias del régimen laboral público.

Artículo 91. Acceso y régimen del personal no docente

El acceso a la condición servidor público no docente, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la Ley Universitaria, los regímenes laborales públicos vigentes aplicables a las universidades públicas y las normas internas de la Universidad.

Su ingreso, movilidad y ascenso se realizan mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la normativa vigente y a los reglamentos específicos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 92. Distinciones honoríficas

La Universidad confiere distinciones honoríficas para reconocer méritos extraordinarios en la creación intelectual, investigación, docencia, trayectoria,

aportes a la sociedad o a la cultura y servicio a la universidad, sin que ello genere vínculo laboral ni derecho económico alguno.

Son distinciones honoríficas:

- a) Doctor Honoris Causa.
- b) Profesor Honoris Causa.
- c) Otras que apruebe el Consejo Universitario mediante norma interna.

Las propuestas pueden ser presentadas por el Rector o por el Decano. En todos los casos, la evaluación y la emisión del dictamen está a cargo de la Comisión Especial Permanente para el Otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos de la Universidad, designada por el Consejo Universitario por el período de un (1) año a propuesta del Rector. La Comisión está conformada por cuatro (4) docentes ordinarios, uno por cada Facultad y un (1) representante del Rectorado. La Comisión verifica requisitos, documentación, inexistencia de impedimentos y demás aspectos conforme al reglamento respectivo.

El Consejo Universitario otorga el Doctor Honoris Causa y el Profesor Honoris Causa por mayoría simple de sus miembros hábiles; el acuerdo se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario. Las demás distinciones se otorgan mediante Resolución Rectoral, previo dictamen favorable de la Comisión Especial Permanente para el Otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos de la Universidad.

No procede el otorgamiento de distinciones a quien tenga sanción firme o cuando exista conflicto de intereses. La Secretaría General inscribe la distinción en el Registro de Distinciones y Reconocimientos y dispone su publicación en el portal institucional.

El otorgamiento puede dejarse sin efecto por fraude, falsedad documental o condena firme por delito doloso sobreviniente, garantizando el derecho de defensa y el debido procedimiento.

Artículo 93. Reconocimientos institucionales

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur otorga reconocimientos institucionales para destacar logros y aportes de miembros de la comunidad universitaria y de personas u organizaciones ajenas a la universidad, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a acciones de docencia, investigación, innovación, responsabilidad social universitaria, cultura, deporte, gestión y servicio, sin que ello genere vínculo laboral ni derecho económico alguno.

Son reconocimientos institucionales:

- a) Orden Juan Pablo II.
- b) Orden de la Cruz.
- c) Insignia Dorada.

- d) Medalla al Mérito Universitario.
- e) Diploma de Honor.
- f) Resolución de Felicitación.
- g) Reconocimiento a la Excelencia Estudiantil.
- h) Reconocimiento al Servicio Institucional.
- i) Otros reconocimientos que se establezcan mediante lineamientos institucionales.

Las propuestas de reconocimiento pueden ser presentadas por el Rector o por el Decano. En todos los casos, la evaluación y la emisión del dictamen está a cargo de la Comisión Especial Permanente para el Otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos, conforme a su reglamento respectivo.

El otorgamiento de la Orden Juan Pablo II, la Orden de la Cruz y la Insignia Dorada se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario. El otorgamiento de los reconocimientos señalados en los literales d) al i) se formaliza mediante Resolución Rectoral. En ambos casos se aplica lo dispuesto en el artículo 92.

No procede el otorgamiento de reconocimientos a quien tenga sanción firme o cuando exista conflicto de intereses. La Secretaría General inscribe el reconocimiento en el Registro de Distinciones y Reconocimientos y dispone su publicación en el portal institucional.

Los reconocimientos tienen carácter honorífico, no económico, y no generan derechos de carrera. Pueden incluir insignias u otros estímulos no pecuniarios previstos en los lineamientos institucionales.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADEMICA

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES ACADÉMICOS

Artículo 94. Niveles académicos

La organización académica de la Universidad comprende dos (2) niveles:

- a) El Pregrado.
- b) El Posgrado.

Artículo 95. Ubicación funcional del pregrado y posgrado

El pregrado se desarrolla en las Facultades, a través de sus Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Unidades de Investigación. Estas unidades dependen orgánicamente de la Facultad respectiva. La conducción académica funcional del pregrado corresponde al Vicerrectorado Académico, conforme a sus competencias y sin afectar las atribuciones de los órganos de gobierno de cada Facultad.

El posgrado se desarrolla a través de la Escuela de Posgrado y, cuando corresponda, mediante las Unidades de Posgrado de las Facultades. La Escuela de Posgrado depende orgánicamente del Rectorado. Las Unidades de Posgrado dependen orgánicamente de la Facultad y funcionalmente de la Escuela de Posgrado.

La creación, modificación, suspensión o cierre de programas de posgrado, así como la aprobación de sus diseños curriculares y programación académica, se tramitan conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y la normativa interna correspondiente.

La investigación forma parte de la formación universitaria y se desarrolla en el pregrado y en el posgrado, conforme a la normativa interna. En el ámbito del pregrado intervienen las Facultades, sus Unidades de Investigación, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos; y en el ámbito del posgrado intervienen la Escuela de Posgrado y, cuando corresponda, las Unidades de Posgrado de las Facultades. El Vicerrectorado de Investigación emite lineamientos y realiza el seguimiento correspondiente, con apoyo del Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL PREGRADO

SUBCAPÍTULO I DE LA FACULTAD

Artículo 96. La Facultad

La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión del pregrado y posgrado; integra la comunidad académica de docentes y estudiantes y cuenta con personal administrativo y de apoyo para asegurar el funcionamiento de sus actividades académicas y de gestión.

La Facultad promueve el trabajo interdisciplinario, la calidad académica, la equidad y el mérito, fortaleciendo una comunidad universitaria y académica plural.

La Facultad es gobernada por el Consejo de Facultad, presidido por el Decano, y ejerce autonomía académica y administrativa, dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.

Artículo 97. Organización académica de la Facultad

La Facultad se organiza académicamente a través de:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) Las Unidades de Investigación.
- d) Las Unidades de Posgrado.

Los programas de posgrado que se desarrollan en la Facultad se gestionan mediante sus Unidades de Posgrado, quienes mantienen una coordinación y

relación funcional con la Escuela de Posgrado. Los directores de dichas Unidades integran el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, conforme a la normativa interna.

Las actividades de investigación de la Facultad se gestionan mediante las Unidades de Investigación, quienes mantienen coordinación y relación funcional con el Instituto de Investigación y con el Vicerrectorado de Investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 98. Facultades de la Universidad

La Universidad promueve un desarrollo ordenado y responsable de sus Facultades, con orientación multidisciplinaria y bajo los principios de pertinencia, eficiencia, calidad y pluralidad, evitando la creación innecesaria de nuevas instancias de gestión.

La Universidad cuenta con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras.
- b) Facultad de Ingeniería Ambiental e Industrial.
- c) Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales
- d) Facultad de Ingeniería Mecánica y Electrónica.

Artículo 99. Creación de Facultades

La creación de Facultades se aprueba por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, conforme a los estándares y condiciones básicas de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

La fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades también se aprueba por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

SUBCAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 100. Departamento Académico

El Departamento Académico es la unidad de servicio académico que agrupa a los docentes de disciplinas afines y presta apoyo a las Facultades para el desarrollo de la docencia, la investigación y la actualización académica, conforme a la normativa universitaria.

Cada Departamento Académico se adscribe a una Facultad, sin perjuicio de brindar servicios académicos a otras Facultades, conforme a la programación académica y a la normativa interna.

La Dirección del Departamento Académico está a cargo de un Director elegido entre los docentes principales del Departamento Académico correspondiente, por

los docentes ordinarios adscritos a este, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un único período inmediato adicional.

En caso de vacancia, impedimento, suspensión o ausencia del Director, el Decano dispone la encargatura temporal, conforme a la normativa interna.

La elección, vacancia, reemplazo y demás aspectos de funcionamiento del Departamento Académico se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 101. Funciones del Departamento Académico

Son funciones del Departamento Académico las siguientes:

- a) Coordinar y proponer la elaboración, evaluación y actualización de los sílabos de las asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales y conforme a la normativa interna.
- b) Proponer, distribuir y supervisar la carga académica de los docentes del Departamento, y remitirla al Decano para la programación académica correspondiente.
- c) Atender los requerimientos de docencia formulados por las Escuelas Profesionales y por la Facultad, conforme a la programación académica.
- d) Proponer al Decano las necesidades de nombramiento, contratación, ratificación, promoción o remoción de docentes del Departamento, conforme a la normativa aplicable.
- e) Coordinar con la Unidad de Investigación de la Facultad las actividades de investigación e innovación vinculadas al ámbito del Departamento Académico.
- f) Proponer al Decano acciones de mejora académica, capacitación docente y desarrollo del Departamento Académico.
- g) Presentar al Decano el plan de trabajo y los informes de gestión del Departamento Académico, conforme a la normativa interna.
- h) Proponer al Decano las designaciones, requerimientos y demás acciones vinculadas al funcionamiento académico del Departamento Académico, conforme a sus competencias.
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne el Decano, dentro del marco de sus competencias y de la normativa interna.

Artículo 102. Creación, modificación y supresión de Departamentos Académicos

La creación, fusión, reorganización, separación, supresión o cambio de denominación de Departamentos Académicos se aprueba por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

La propuesta presentada por el Consejo Universitario se sustenta en un estudio técnico elaborado por la Facultad correspondiente, a través del Decanato, con participación del Departamento Académico involucrado y, de corresponder con el pronunciamiento de las Escuela Profesionales correspondientes.

Artículo 103. Adscripción de docentes a los Departamentos Académicos

Los docentes ordinarios se adscriben al Departamento Académico afín a su especialidad, perfil académico o línea de desarrollo, conforme a la estructura académica de la Universidad y a las necesidades del servicio educativo.

La adscripción de los docentes a los Departamentos Académicos se efectúa de conformidad con la normativa interna de la Universidad.

La adscripción a un Departamento Académico no limita el desarrollo de actividades de docencia, investigación, tutoría, gestión académica u otras funciones académicas en las Escuelas Profesionales, programas académicos y Unidades de Posgrado, conforme a la organización académica de la Universidad y a las necesidades institucionales.

Artículo 104. Los Departamentos Académicos de la Universidad

Los Departamentos Académicos se encuentran adscritos orgánicamente a las Facultades, conforme al Estatuto, y son:

- Departamento Académico de Administración de Empresas.
- Departamento Académico de Marketing y Negocios Internacionales.
- Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
- Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
- Departamento Académico de Ingeniería en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial.
- Departamento Académico de Ingeniería de Software.
- Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
- Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica.
- Departamento Académico de Estudios Generales.

SUBCAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 105. Escuela Profesional

La Escuela Profesional es la unidad académica de la Facultad responsable de conducir la formación profesional de un programa de estudios de pregrado y, cuando corresponda, de la segunda especialidad profesional en su ámbito; tiene a su cargo el diseño, actualización, implementación, seguimiento y evaluación del plan de estudios, así como la coordinación académica de los procesos vinculados a la formación del estudiante hasta la obtención del grado académico y del título profesional, conforme a la normativa universitaria.

La Dirección de la Escuela Profesional está a cargo de un Director, designado por el Decano mediante resolución, entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela. El Director ejerce el

cargo mientras mantenga la confianza y las condiciones de su designación, pudiendo ser removido o reemplazado mediante resolución del Decano. La renuncia, el cese y demás supuestos de conclusión de la designación o del encargo se regulan en la normativa interna.

Artículo 106. Funciones de la Escuela Profesional

Son funciones de la Escuela Profesional las siguientes:

- a) Conducir el proceso de formación académica y profesional del programa de estudios a su cargo, conforme al plan de estudios y al perfil de egreso.
- b) Elaborar, actualizar y evaluar el plan de estudios y los instrumentos curriculares del programa, proponiendo las mejoras que correspondan.
- c) Coordinar con el Departamento Académico la programación del servicio docente del programa, conforme a la programación académica de la Facultad.
- d) Coordinar y supervisar los procesos académicos del programa, sin perjuicio de las competencias de las unidades responsables del registro académico.
- e) Implementar, en el ámbito del programa, la tutoría y demás acciones de acompañamiento académico, en coordinación con las unidades competentes.
- f) Promover la investigación formativa y la participación estudiantil en actividades académicas y de investigación, en coordinación con la Unidad de Investigación de la Facultad.
- g) Impulsar actividades de responsabilidad social universitaria, extensión académica y vinculación con el entorno, en coordinación con las unidades competentes.
- h) Desarrollar acciones de aseguramiento de la calidad, autoevaluación, mejora continua y, cuando corresponda, acreditación del programa, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- i) Coordinar el seguimiento de egresados y graduados del programa, en articulación con las áreas competentes.
- j) Elaborar y remitir al Decanato el plan de trabajo y el informe de gestión de la Escuela Profesional.
- k) Proponer al Decanato la conformación de comisiones o equipos de trabajo vinculados al programa.
- l) Cumplir las demás funciones que le asignen el Decano o el Consejo de Facultad, dentro del marco de sus competencias y de la normativa interna.

Artículo 107. Creación, modificación y supresión de Escuelas Profesionales

La creación de Escuela Profesional se aprueba por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, conforme a los estándares y condiciones básicas de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

La fusión, reorganización, separación y supresión de la Escuela Profesional también se aprueba por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 108. Las Escuelas Profesionales de la Universidad

Las Escuelas Profesionales se encuentran adscritas orgánicamente a las Facultades, conforme al Estatuto, y son:

- Escuela Profesional de Administración de Empresas.
- Escuela Profesional de Marketing y Negocios Internacionales.
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Escuela Profesional de Ingeniería en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Software.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.

SUBCAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION

Artículo 109. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la unidad académica de la Facultad encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de investigación en su ámbito, en articulación con las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos, las Unidades de Posgrado y las demás unidades académicas correspondientes, conforme a la normativa universitaria.

La Unidad de Investigación depende orgánicamente de la Facultad y se conduce funcionalmente por los lineamientos del Vicerrectorado de Investigación y del Instituto de Investigación, manteniendo coordinación permanente con los órganos de gobierno de la Facultad.

La Unidad de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Decano mediante resolución, entre docentes ordinarios de la Facultad que cumplan los requisitos establecidos en la normativa interna. El Director ejerce el cargo mientras mantenga las condiciones de su designación y puede ser removido o reemplazado mediante resolución del Decano. La renuncia, el cese y los demás supuestos de conclusión de la designación o del encargo se regulan por la normativa interna.

Artículo 110. Funciones de la Unidad de Investigación

Son funciones de la Unidad de Investigación las siguientes:

- a) Coordinar la planificación y ejecución de las actividades de investigación en la Facultad, conforme a los lineamientos institucionales.
- b) Proponer al Decanato la actualización de líneas y prioridades de investigación de la Facultad, así como la conformación de grupos y semilleros de investigación, cuando corresponda.

- c) Articular con las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y las Unidades de Posgrado el desarrollo de la investigación formativa y aplicada vinculada a cursos, tesis y proyectos.
- d) Realizar el seguimiento de los proyectos, productos y resultados de investigación de la Facultad.
- e) Difundir en la Facultad las convocatorias, disposiciones y demás instrumentos institucionales vinculados a la investigación.
- f) Mantener actualizados los registros e información de investigación de la Facultad, incluyendo proyectos, tesis, publicaciones y producción científica.
- g) Coordinar con las instancias competentes la difusión de la producción científica de la Facultad, así como su incorporación en repositorios, publicaciones y registros de propiedad intelectual, cuando corresponda.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de integridad y ética en investigación, y comunicar a la instancia competente los hechos que correspondan.
- i) Las demás funciones que le asigne el Decanato, en el ámbito de su competencia.

SUBCAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 111. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad académica de la Facultad encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de posgrado en su ámbito, en articulación con la Escuela de Posgrado, las unidades académicas de la Facultad y las demás instancias competentes, conforme a la normativa universitaria.

La Unidad de Posgrado depende orgánicamente de la Facultad y se conduce funcionalmente por los lineamientos de la Escuela de Posgrado y de su Consejo Directivo, manteniendo coordinación permanente con los órganos de gobierno de la Facultad.

La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, designado por el Decano mediante resolución, entre docentes ordinarios de la Facultad con grado de Doctor que cumplan los requisitos establecidos en la normativa interna. El Director ejerce el cargo mientras mantenga las condiciones de su designación y puede ser removido o reemplazado mediante resolución del Decano. La renuncia, el cese y los demás supuestos de conclusión de la designación o del encargo se regulan por la normativa interna.

Artículo 112. Funciones de la Unidad de Posgrado

Son funciones de la Unidad de Posgrado las siguientes:

- a) Coordinar y gestionar el desarrollo de los programas de posgrado de la Facultad, asegurando su funcionamiento académico y administrativo.

- b) Elaborar y remitir a la Escuela de Posgrado las propuestas de creación, modificación, suspensión o cierre de programas de posgrado de la Facultad.
- c) Elaborar y remitir a la Escuela de Posgrado los diseños curriculares y la programación académica de los programas de posgrado de la Facultad, para el trámite correspondiente.
- d) Proponer el número de vacantes y las modalidades de admisión de los programas de posgrado de la Facultad, conforme a la normativa interna.
- e) Tramitar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes académicas de posgrado de su ámbito, conforme al procedimiento aplicable.
- f) Ejecutar y verificar el cumplimiento de los lineamientos institucionales de posgrado en la Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado.
- g) Canalizar ante el Decanato los requerimientos de docentes y personal de apoyo para la prestación del servicio educativo de posgrado, cuando corresponda.
- h) Proponer al Decanato la designación de coordinadores de programa y demás responsabilidades académicas vinculadas al posgrado de la Facultad.
- i) Coordinar las acciones de autoevaluación y mejora continua de los programas de posgrado de la Facultad, en articulación con la Escuela de Posgrado y la Oficina de Gestión de la Calidad.
- j) Las demás funciones que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO

Artículo 113. Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de organizar, conducir y coordinar la formación de posgrado de la Universidad, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Depende del Rectorado y articula su funcionamiento con el Vicerrectorado Académico, las Facultades y las Unidades de Posgrado, de acuerdo con sus competencias.

La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director, designado por el Rector mediante resolución y ratificado por el Consejo Universitario. El Director preside el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, representa a la Escuela, ejecuta los acuerdos del Consejo Directivo y ejerce el cargo mientras mantenga la confianza y las condiciones de su designación, pudiendo ser removido o reemplazado mediante el acto correspondiente; la renuncia, el cese y demás supuestos de conclusión se regulan en la normativa interna.

Artículo 114. Funciones de la Escuela de Posgrado

Son funciones de la Escuela de Posgrado las siguientes:

- a) Organizar, conducir y coordinar la formación de posgrado de la Universidad.

- b) Articular, coordinar y supervisar la gestión académica de los programas de posgrado con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c) Evaluar y elevar a las instancias competentes las propuestas de creación, modificación, suspensión o cierre de programas de posgrado.
- d) Evaluar y coordinar los diseños curriculares, planes de estudio y programación académica de los programas de posgrado.
- e) Coordinar las vacantes, modalidades de admisión y demás condiciones académicas generales de los programas de posgrado.
- f) Conducir los procesos de admisión de los programas de posgrado a su cargo y supervisar los que correspondan a las Facultades, en lo que resulte aplicable.
- g) Coordinar la gestión académica del posgrado con las Facultades, las Unidades de Posgrado y las demás instancias competentes.
- h) Elevar a las instancias competentes los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado que requieran aprobación o formalización.
- i) Promover y coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad del posgrado, en coordinación con las instancias competentes.
- j) Coordinar la gestión de la información académica del posgrado y la emisión de los reportes correspondientes.
- k) Las demás que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 115. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es el órgano colegiado encargado de orientar, evaluar y aprobar los asuntos académicos y de gestión de la Escuela de Posgrado, de conformidad con sus competencias.

Está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y un (1) representante de los estudiantes de posgrado, en condición de supernumerario.

El funcionamiento del Consejo Directivo se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 116. Funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

Son funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos académicos, curriculares y de calidad aplicables a los estudios de posgrado.
- b) Aprobar los diseños curriculares, planes de estudio y programación académica de los programas a cargo de la Escuela de Posgrado y emitir pronunciamiento sobre las propuestas formuladas por las Facultades, en lo que corresponda.
- c) Aprobar la propuesta de vacantes y modalidades de admisión de los programas de posgrado, para su trámite ante las instancias competentes.
- d) Aprobar los procesos y resultados de admisión de los programas de posgrado, en el ámbito de sus competencias.

- e) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor, para su elevación a las instancias competentes.
- f) Aprobar el plan anual y la memoria anual de la Escuela de Posgrado.
- g) Evaluar la gestión académica del posgrado y disponer las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás que le asignen la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

Artículo 117. Régimen de Estudios

Los estudios regulares de la Universidad se organizan bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, con un diseño por competencias. Las modalidades de estudio pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia

El crédito académico es la medida del tiempo formativo exigido al estudiante para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. En modalidad presencial, un (1) crédito equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas de teoría o al doble en práctica. En modalidades semipresencial y a distancia, los créditos se asignan por equivalencia con la carga lectiva de la modalidad presencial, según reglamento.

La distribución de horas por teoría, práctica, laboratorio, taller, campo, tutoría y otras se define en el Reglamento Académico y en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 118. Créditos requeridos por programa

Los créditos requeridos según el programa de estudios son:

- a) Los planes de estudio de pregrado requieren la aprobación de un mínimo de doscientos (200) créditos en un periodo regular de cinco (5) años.
- b) Las maestrías de especialización o de investigación requieren la finalización de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) Los doctorados requieren un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- d) Los diplomados de posgrado requieren un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- e) Para otras modalidades, se aplica lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 119. Modalidades de estudios

Las modalidades de estudio para la prestación del servicio educativo universitario son las siguientes:

119.1. Presencial.

119.2. Semipresencial.

119.3. A distancia o no presencial.

La modalidad presencial se desarrolla con interacción predominante entre docentes y estudiantes en el mismo espacio físico y en tiempo real, sin perjuicio del uso complementario de medios tecnológicos autorizados por la universidad.

La modalidad semipresencial combina actividades presenciales con actividades desarrolladas mediante tecnologías de la información y comunicación, conforme a los porcentajes, condiciones y exigencias establecidos en la normativa vigente.

La modalidad a distancia o no presencial se desarrolla mediante entornos virtuales y tecnologías de la información y comunicación que permiten la interacción sincrónica o asincrónica entre docentes y estudiantes, conforme a la Ley Universitaria y a la normativa vigente.

Para el funcionamiento de la modalidad a distancia o no presencial, la universidad garantiza, como mínimo, lo siguiente:

- a) Plataformas tecnológicas institucionales adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas.
- b) Mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación del aprendizaje.
- c) Capacitación continua del personal docente y del personal de apoyo en el uso pedagógico de entornos virtuales.
- d) Mecanismos de evaluación y mejora continua del servicio educativo.

En los programas de estudio que, por su naturaleza, requieran actividades prácticas, experimentales, clínicas, de laboratorio, taller o equivalentes, la universidad garantiza su desarrollo presencial, de conformidad con la Ley Universitaria y la normativa vigente.

Todas las modalidades de estudio deben cumplir las condiciones básicas de calidad y demás exigencias establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 120. Formación complementaria extracurricular

La Universidad promueve una variedad de actividades extracurriculares, siendo estas:

- 120.1. Actividades deportivas, artísticas, culturales, de responsabilidad social y de cooperación social como parte de la formación integral.
- 120.2. Actividades que fortalezcan competencias para una óptima formación profesional y ciudadana.
- 120.3. En pregrado, la enseñanza de un idioma adicional al castellano, preferentemente inglés, es obligatoria y se desarrolla a través del Centro de Idiomas.

El conocimiento de una lengua nativa puede sustituir al de una lengua extranjera; la suficiencia se acredita mediante evaluación del Centro de Idiomas, conforme a reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO

SUBCAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 121. Estudios de pregrado

Cada Facultad en su nivel pregrado se encarga de la formación académica y profesional a través de sus Escuelas Profesionales. Estos niveles de estudios son:

- Estudios Generales.
- Estudios Específicos y de Especialidad.

Estos estudios tienen por objetivo conducir a los estudiantes a obtener el grado de Bachiller y el Título Profesional. Los planes curriculares se pueden estructurar por módulos de competencia profesional, los cuales permiten el acceso a la certificación correspondiente.

Artículo 122. Los Estudios Generales

Estos estudios son obligatorios y comprenden como mínimo treinta y cinco (35) créditos orientados a la formación integral y al desarrollo de competencias transversales, según el perfil de egreso.

Esta etapa se caracteriza por su orientación transdisciplinaria. Su desarrollo puede extenderse a lo largo de la carrera, en concordancia con el plan de estudios de cada Escuela Profesional.

Artículo 123. Los Estudios Específicos y de Especialidad

Estos estudios son obligatorios y comprenden como mínimo ciento sesenta y cinco (165) créditos, orientados a conducir a los estudiantes a la obtención del grado de Bachiller y del Título Profesional; y su plan curricular de estudio no debe ser menor a doscientos (200) créditos.

SUBCAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 124. Estudios de posgrado

La Facultad, en su nivel posgrado, se encarga de brindar programas de perfeccionamiento profesional, especialización e investigación, a través de las Unidades de Posgrado y la Escuela de Posgrado. La Universidad ofrece Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 125. Diplomados

Los Diplomados son estudios de posgrado en el marco de la especialización y la formación continua, la Universidad ofrece Diplomados a través de su Escuela de Posgrado. Estas son actividades académicas continuas de capacitación teórica o práctica en determinadas habilidades y competencias, que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 126. Maestrías

Las Maestrías son estudios de posgrado que conducen a la obtención del grado de Maestro y tienen dos modalidades:

126.1. Las Maestrías de Especialización son estudios de profundización profesional.

126.2. Las Maestrías de Investigación son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Estos estudios exigen el dominio de un idioma extranjero, acreditado por el Centro de Idiomas o certificación reconocida.

Artículo 127. Doctorados

Los Doctorados son estudios de posgrado que conducen a la obtención del grado de Doctor. Este es el nivel más alto de estudios de posgrado. Se considera como la formación básica del investigador científico y se basa en el desarrollo sistemático de un proyecto de investigación original, dentro de las líneas de investigación vigentes de la universidad.

Artículo 128. Programas de formación continua

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES Y GRADOS ACADEMICOS

Artículo 129. Organización modular.

La Universidad puede diseñar el plan de estudio de cada carrera en módulos de competencia profesional. Cada módulo consta de no menos de cuarenta y cuatro (44) créditos.

La certificación se otorga al estudiante luego de completar los cursos de cada módulo, según corresponda.

Artículo 130. Grados y títulos

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, los grados de Bachiller, Maestro y Doctor y los títulos profesionales.

Artículo 131. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus reglamentos respectivos.

- 131.1. Grado de Bachiller, se otorga al finalizar los estudios de pregrado, luego de demostrar conocimiento en un idioma adicional al castellano certificado por el Centro de Idiomas de la universidad (de preferencia inglés o lengua nativa).
- 131.2. Grado de Maestro, se otorga al finalizar los estudios de Maestría, luego de demostrar dominio de un idioma extranjero o lengua nativa certificado por el Centro de Idiomas de la universidad y aprobar una tesis o trabajo de investigación, cuyas características varían según la Maestría sea de Especialización o de Investigación.
- 131.3. Grado de Doctor, se otorga al finalizar los estudios de Doctorado, luego de defender exitosamente una tesis original y de máximo rigor académico, y demostrar dominio de dos idiomas extranjeros certificados por el Centro de Idiomas de la universidad, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 131.4. Título Profesional, se otorga al finalizar los estudios de pregrado, obtener el grado de bachiller y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
- 131.5. Título de Segunda Especialidad profesional, se otorga al desarrollar el plan curricular de la Escuela Profesional a la que se haya accedido, incluyendo las convalidaciones, con un mínimo de dos semestres académicos o cuarenta (40) créditos, y aprobar una tesis o un trabajo académico. Para acceder a esta modalidad, es necesario contar con un título profesional.

Artículo 132. Certificaciones y diplomas

La Universidad otorga las siguientes certificaciones académicas y diplomas:

- 132.1. Certificación modular
Se otorga al estudiante que aprueba un módulo formativo previsto en el plan de estudios y acredita las competencias correspondientes, de conformidad con el diseño curricular y la normativa interna.
- 132.2. Diploma
Se otorga al estudiante que aprueba el plan de estudios de un Diplomado, de conformidad con la normativa interna aplicable. Los Diplomados organizados de manera modular podrán articular sus estudios con otros programas académicos, conforme a la normativa.

Artículo 133. Reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero

El reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero se rige por la Ley Universitaria y la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que determina los criterios, establece y supervisa el procedimiento administrativo correspondiente.

Para efectos de admisión, matrícula, convalidaciones, obtención de grados o títulos y vinculación laboral académica en la Universidad, el postulante o interesado debe acreditar el reconocimiento vigente emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

La Dirección de Registro Académico y Estadística es responsable del procedimiento, según la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y reglamentos respectivos de la Universidad.

Lo dispuesto se aplica sin perjuicio de requisitos adicionales fijados por colegios profesionales u otras entidades para el ejercicio profesional en el Perú.

Artículo 134. Dirección de Registro Académico y Estadística

La Dirección de Registro Académico y Estadística es la unidad académica encargada del registro académico y estadístico de pregrado y posgrado, y depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 135. Funciones de la Dirección de Registro Académico y Estadística

- a) Ejecutar el proceso de matrícula de estudiantes.
- b) Mantener actualizado el registro y estadística académica.
- c) Actualizar el registro académico de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- d) Organizar los registros y actas de los documentos académicos.
- e) Expedir los certificados de estudios, constancias, matrículas, actas y registros.
- f) Procesar la documentación necesaria para la expedición y entrega del carné universitario.
- g) Otras que fije su reglamento.

**CAPÍTULO VII
DE LA INVESTIGACION Y SU GESTION**

Artículo 136. Investigación

La investigación constituye una función esencial y prioritaria de la Universidad y se desarrolla bajo la conducción del Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto, las líneas de investigación institucionales y la normativa interna.

La investigación es realizada por docentes, estudiantes y graduados, de manera individual o asociada.

La investigación comprende:

- 136.1. Investigación formativa, orientada al desarrollo de competencias investigativas en el proceso de formación académica.
- 136.2. Investigación científica, orientada a la generación de conocimiento, e incluye la investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico.

El Vicerrectorado de Investigación establece los lineamientos, mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de la investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 137. Principios de la investigación

La investigación en la Universidad se rige por los siguientes principios:

- 137.1. Transdisciplinariedad.
- 137.2. Pertinencia.
- 137.3. Colaboración.
- 137.4. Ética e integridad científica.
- 137.5. Protección de la propiedad intelectual.

La aplicación y desarrollo de estos principios se realiza conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 138. Áreas y Líneas de Investigación

La Universidad establece, aprueba y publica las áreas y líneas de investigación institucionales, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto, las prioridades institucionales y la normativa interna.

- 138.1. Las áreas de investigación constituyen ámbitos temáticos generales del conocimiento científico, tecnológico o humanístico, vinculados con los programas académicos y los fines de la Universidad.
- 138.2. Las líneas de investigación constituyen ejes temáticos específicos que se derivan de las áreas de investigación y orientan el desarrollo de la investigación formativa y científica.

El Instituto de Investigación propone la formulación, actualización y consolidación de las áreas y líneas de investigación, en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades.

La aprobación, actualización y publicación de las áreas y líneas de investigación se realiza conforme a la normativa interna.

Artículo 139. Vinculación entre docencia e investigación

La docencia y la investigación se desarrollan de manera articulada en la Universidad, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

La carga académica del docente comprende actividades de investigación vinculadas a su especialidad, al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la orientación de trabajos académicos y de investigación de los estudiantes.

La Universidad promueve la participación de los docentes en actividades de investigación formativa y científica, así como la mentoría y asesoría a estudiantes en el desarrollo de proyectos, tesis y demás trabajos de investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 140. Financiamiento de la investigación

La Universidad financia las actividades de investigación con cargo a los recursos previstos en su presupuesto institucional, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, puede gestionar y recibir recursos provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras, destinados al desarrollo de actividades y proyectos de investigación, de conformidad con la normativa vigente.

La administración, asignación, ejecución y control de los recursos destinados a la investigación se sujetan a la normativa presupuestaria, a las disposiciones internas de la Universidad y, cuando corresponda, a las condiciones establecidas por la fuente de financiamiento.

Artículo 141. Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es la unidad académica encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de investigación de la Universidad, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto, las líneas de investigación institucionales y la normativa interna.

El Instituto de Investigación depende orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación y coordina con las Unidades de Investigación de las Facultades y demás instancias competentes en materia de investigación.

Son funciones del Instituto de Investigación las siguientes:

- a) Proponer, consolidar y actualizar las áreas y líneas de investigación de la Universidad, en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades.
- b) Coordinar, promover y supervisar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la Universidad.
- c) Proponer la creación y supervisar el funcionamiento de los grupos de investigación, centros de investigación e institutos especializados de investigación, conforme a la normativa interna.
- d) Promover la difusión, publicación y visibilidad de los resultados de investigación de la Universidad.
- e) Coordinar acciones de transferencia tecnológica, protección de la propiedad intelectual y registro de patentes, en el ámbito de su competencia.

- f) Administrar los laboratorios de investigación y demás espacios especializados que se encuentren bajo su responsabilidad, conforme a la normativa interna.
- g) Contar con un Comité Asesor, conformado según lo establecido en la normativa interna, para apoyar el desarrollo y evaluación de las actividades de investigación.
- h) Las demás funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación, en el ámbito de su competencia.

El Instituto de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Instituto de Investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 142. Grupo de Investigación

El Grupo de Investigación es la unidad básica de organización de la investigación en la Universidad y está conformado por docentes, estudiantes y, cuando corresponda, graduados o investigadores asociados, conforme a la normativa interna.

Los grupos de investigación desarrollan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en una o más áreas o líneas de investigación institucionales.

Los Grupos de Investigación son dos tipos:

- 142.1. Institucionales, cuando están integrados exclusivamente por miembros de la Universidad.
- 142.2. Interinstitucionales, cuando están integrados por miembros de la Universidad y de otras instituciones.

Cada Grupo de Investigación está a cargo de un Coordinador, designado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Instituto de Investigación, conforme a la normativa interna.

La creación, reconocimiento, clasificación, funcionamiento, evaluación y demás disposiciones aplicables a los grupos de investigación se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 143. Centro de Investigación

El Centro de Investigación es la unidad académica especializada encargada de desarrollar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en una o más áreas o líneas de investigación, de carácter disciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, conforme a la normativa interna.

El Centro de Investigación puede estar conformado por uno o más grupos de investigación y desarrolla sus actividades con la infraestructura, equipamiento y recursos que le sean asignados por la Universidad, conforme a la normativa interna.

Los Centros de Investigación dependen funcionalmente del Instituto de Investigación y se sujetan a los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Investigación.

Cada Centro de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Instituto de Investigación, conforme a la normativa interna.

La creación, organización, funcionamiento, evaluación y demás disposiciones aplicables a los centros de investigación se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 144. Instituto Especializado de Investigación

El Instituto Especializado de Investigación es la unidad académica especializada encargada de desarrollar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de carácter interdisciplinario y transdisciplinario, en áreas o materias de especial relevancia institucional, conforme a la normativa interna.

Los Institutos Especializados de Investigación dependen funcionalmente del Instituto de Investigación y se sujetan a los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Investigación.

Los Institutos Especializados de Investigación desarrollan actividades orientadas a la generación, aplicación, transferencia y difusión del conocimiento, en el ámbito de su especialidad.

Cada Instituto Especializado de Investigación está a cargo de un Coordinador, designado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Instituto de Investigación, conforme a la normativa interna.

La creación, organización, funcionamiento, evaluación y demás disposiciones aplicables a los Institutos Especializados de Investigación se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 145. Redes de Investigación

La Universidad promueve su participación en redes de investigación, desarrollo e innovación, integradas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a áreas o líneas de investigación de interés institucional.

Las redes de investigación tienen por finalidad fortalecer la cooperación académica y científica, el intercambio de conocimientos y el desarrollo conjunto de actividades, proyectos y resultados de investigación.

La participación de la Universidad en redes de investigación se aprueba conforme a la normativa interna y se desarrolla bajo la conducción del Vicerrectorado de Investigación.

Cada red de investigación cuenta con un coordinador designado por el Vicerrector de Investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 146. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la unidad encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de innovación, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica y propiedad intelectual de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica las siguientes:

- a) Mantener el registro e inventario de las actividades de innovación y desarrollo tecnológico de la Universidad.
- b) Coordinar y ejecutar las acciones de transferencia tecnológica derivadas de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- c) Brindar asistencia técnica para la protección y registro de la propiedad intelectual, patentes y demás mecanismos de protección aplicables.
- d) Identificar necesidades y oportunidades de innovación y desarrollo tecnológico vinculadas a la Universidad y a su relación con el entorno.

Los demás aspectos de su organización y funcionamiento se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 147. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es la unidad dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

Son funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad.
- b) Promover el desarrollo de actividades de producción y servicios vinculadas con las especialidades, áreas académicas y líneas de investigación de la Universidad.
- c) Articular las actividades de producción de bienes y prestación de servicios con la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento, conforme a la normativa aplicable.
- d) Proponer mecanismos para el fortalecimiento y mejora de las actividades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad.

Los demás aspectos de su organización y funcionamiento se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 148. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es la unidad dependiente del Vicerrectorado de Investigación encargada de coordinar, promover y gestionar las actividades de incubación empresarial de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

Son funciones de la Dirección de Incubadora de Empresas las siguientes:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de incubación empresarial de la Universidad.
- b) Promover iniciativas de emprendimiento e innovación empresarial de estudiantes, egresados, graduados y docentes, conforme a la normativa interna.
- c) Brindar soporte técnico y acompañamiento a los proyectos de emprendimiento incubados por la Universidad.
- d) Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la incubación empresarial y su articulación con la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento.

Los demás aspectos de su organización y funcionamiento se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 149. Apoyo a la Formación de investigadores

El Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Escuela de Posgrado, promueve la formación de investigadores en la Universidad, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Para tal efecto, le corresponde:

- a) Proponer y conducir lineamientos orientados al fortalecimiento de la investigación formativa y científica en la Universidad.
- b) Promover mecanismos de financiamiento para actividades y proyectos de investigación, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable.
- c) Impulsar el desarrollo de tesis y demás trabajos de investigación, en articulación con las unidades académicas competentes.
- d) Coordinar acciones de fortalecimiento de capacidades en investigación dirigidas a docentes y estudiantes.

Los demás aspectos para la formación de investigadores se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 150. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, coordina con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de investigación, en concordancia con las áreas y líneas de investigación institucionales.

La participación de la Universidad en redes, consorcios, convenios, contratos y demás instrumentos de cooperación en materia de investigación se sujeta a la normativa vigente.

La evaluación y selección de los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad corresponde al Vicerrectorado de Investigación, con el apoyo del Instituto de Investigación, conforme a la normativa interna.

Artículo 151. Derechos de autor, propiedad intelectual y patentes

La titularidad, el reconocimiento de autoría, la protección, el registro, la explotación y la distribución de beneficios derivados de las obras, invenciones, desarrollos tecnológicos y demás resultados de investigación generados en la Universidad se rigen por la normativa aplicable y la normativa interna.

La Universidad reconoce la autoría de los investigadores en las publicaciones, obras e invenciones derivadas de investigaciones desarrolladas en su ámbito, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que le correspondan conforme a ley y a los aportes efectuados.

Cuando los resultados de investigación generen derechos de propiedad intelectual o industrial, la Universidad, a través de las instancias competentes, gestiona su protección y registro conforme a la normativa aplicable. La distribución de regalías, utilidades o beneficios económicos se determina según los aportes de las partes, garantizando a la Universidad una participación no menor del veinte por ciento (20%), salvo disposición legal distinta.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA

Artículo 152. Órganos de administración interna:

Los órganos de administración interna de la universidad son los órganos de asesoramiento y los órganos de apoyo.

Los órganos de asesoramiento y de apoyo dependen orgánicamente del Rectorado y ejercen las funciones que les correspondan en el ámbito de sus competencias.

Su organización, funciones y competencias específicas se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

SUBCAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 153. Órganos de asesoramiento

Los órganos de asesoramiento son los encargados de brindar asesoría especializada y emitir opinión técnica o legal en las materias de su competencia.

Son órganos de asesoramiento:

- 153.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 153.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 153.3. Oficina de Gestión de la Calidad.
- 153.4. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 153.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 154. Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión legal, cautelar la legalidad de los actos y normas de la universidad y asesorar a los órganos de gobierno, autoridades y dependencias en las materias de su competencia.

Ejerce sus funciones con independencia técnica. Sus opiniones legales constituyen insumo para la adopción de decisiones en el ámbito de su competencia.

Artículo 155. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir el planeamiento estratégico e institucional, la gestión presupuestaria, el proceso de modernización y desarrollo institucional y la gestión de inversiones en la fase de formulación, en el ámbito de la universidad.

Ejerce sus funciones con independencia técnica. Sus opiniones técnico-presupuestales y de planeamiento constituyen insumo obligatorio y previo para la adopción de decisiones en las materias de su competencia.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con dos (2) unidades orgánicas:

- 155.1. Unidad Formuladora.
- 155.2. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 156. Oficina de Gestión de la Calidad:

La Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento encargado de conducir el Sistema de Gestión de la Calidad institucional en los ámbitos académico y administrativo, conforme a la Ley Universitaria, la normativa sobre licenciamiento y acreditación y las normas internas de la universidad.

Ejerce sus funciones con independencia técnica. Sus opiniones técnicas constituyen insumo obligatorio y previo para la adopción de decisiones en las materias de su competencia.

La Oficina de Gestión de la Calidad realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y estándares de calidad institucional, conforme a la normativa interna.

Artículo 157. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales:

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento encargado de conducir, coordinar y emitir opinión técnica en materia de cooperación y relaciones interinstitucionales, así como de gestionar los convenios y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional de la universidad.

Ejerce sus funciones con independencia técnica. Sus opiniones técnicas constituyen insumo obligatorio y previo para la adopción de decisiones en las materias de su competencia.

Asimismo, gestiona la negociación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de intercambio y movilidad, adendas y demás instrumentos equivalentes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 158. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de asesoramiento encargado de conducir la comunicación institucional, la imagen institucional, las relaciones con los medios de comunicación, el protocolo institucional, la publicidad institucional y la producción editorial y audiovisual de la universidad.

Ejerce sus funciones en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa interna y a los lineamientos que aprueben los órganos competentes.

Su organización, funciones y competencias específicas se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

SUBCAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 159. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son los encargados de brindar soporte administrativo, técnico y operativo para el cumplimiento de las funciones de la universidad.

Son órganos de apoyo:

159.1. Secretaría General.

159.2. Dirección General de Administración.

159.3. Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 160. Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de la fe pública administrativa, la gestión documentaria y el soporte a los órganos de gobierno de la universidad.

El Secretario General es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Actúa como fedatario institucional y ejerce la secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con derecho a voz y sin voto, conforme a la normativa interna.

La Secretaría General dirige el sistema de trámite documentario y archivo, y conduce el procedimiento institucional de otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría General cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

160.1. Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central.

160.2. Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 161. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo encargado de conducir los sistemas administrativos y los procesos de administración interna de la universidad, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa vigente.

El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, y participa en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario, con derecho a voz y sin voto.

La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

161.1. Unidad de Abastecimiento.

161.2. Unidad de Contabilidad.

161.3. Unidad de Tesorería.

161.4. Unidad de Recursos Humanos.

161.5. Unidad Ejecutora de Inversiones.

161.6. Unidad de Servicios Generales.

Artículo 162. Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo especializado encargado de conducir los procesos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la universidad, así como de garantizar la operatividad, seguridad y continuidad de los servicios digitales institucionales.

Asimismo, conduce la infraestructura tecnológica, las plataformas institucionales, la seguridad de la información, la transformación digital y las demás materias de su competencia, conforme a la normativa interna y a la normativa aplicable.

La Oficina de Tecnologías de la Información cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

162.1. Unidad de Infraestructura de Tecnología de la Información.

162.2. Unidad de Desarrollo e Innovación de Soluciones Tecnológicas.

CAPÍTULO II DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 163. Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano de control gubernamental de la Universidad y forma parte del Sistema Nacional de Control.

Mantiene dependencia funcional y técnica de la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control y a las disposiciones emitidas por dicho ente rector.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS AUTÓNOMAS DE TUTELA Y ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 164. Instancias Autónomas de Tutela y Ética Universitaria

Las instancias autónomas de tutela y ética universitaria son las encargadas de ejercer funciones específicas de tutela de derechos e integridad ética en el ámbito universitario, con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

La Universidad cuenta con las siguientes instancias:

164.1. Defensoría Universitaria.

164.2. Tribunal de Honor Universitario.

Su organización y funcionamiento se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y sus normas específicas.

Artículo 165. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia autónoma encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y su reglamento específico.

No forman parte de su competencia las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, ni aquellas materias que puedan impugnarse por otras vías previstas en la normativa vigente.

En materia de hostigamiento sexual, la Defensoría Universitaria ejerce funciones de orientación, acompañamiento, derivación y seguimiento, sin sustituir a los órganos competentes para la investigación y sanción, conforme a su reglamento respectivo.

La designación, organización, funcionamiento, procedimiento y canales de atención de la Defensoría Universitaria se regulan en el Estatuto y en su reglamento específico.

Artículo 166. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es la instancia autónoma encargada de emitir juicios de valor sobre las cuestiones de carácter ético en las que se encuentre involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y de proponer, según corresponda, las sanciones al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

El Tribunal de Honor Universitario actúa con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones. No ejerce potestad sancionadora ni sustituye a los órganos competentes para la adopción de decisiones administrativas o disciplinarias.

Su organización, funcionamiento, procedimiento y demás disposiciones aplicables se regulan en su reglamento específico.

CAPÍTULO IV DE LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION

Artículo 167. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Está integrada por cuatro miembros de la Asamblea Universitaria: dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado. La Asamblea Universitaria la designa anualmente de entre sus miembros. La presidencia recae en uno de los docentes.

La Comisión Permanente de Fiscalización tiene facultad para requerir información y documentación a los órganos, unidades orgánicas e instancias de la Universidad, conforme a su ámbito de competencia y a su reglamento específico.

Sus integrantes ejercen sus funciones con autonomía, objetividad, imparcialidad, reserva y responsabilidad. Están obligados a guardar confidencialidad respecto de la información a la que acceden en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de dichos deberes genera la responsabilidad correspondiente y la separación del cargo, conforme a la normativa interna.

La Comisión Permanente de Fiscalización ejerce sus funciones sin sustituir ni interferir en las competencias de los órganos de control gubernamental, de los órganos disciplinarios o administrativos, ni en las investigaciones a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes.

Los resultados de la fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, conforme a la normativa vigente.

La organización, funcionamiento, atribuciones, deberes, procedimiento y demás disposiciones aplicables a la Comisión Permanente de Fiscalización se regulan en su reglamento específico.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 168. Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales son instancias temporales que la Asamblea Universitaria puede conformar para el análisis, estudio o dictamen de asuntos específicos comprendidos dentro de su competencia.

Su conformación se aprueba por acuerdo de la Asamblea Universitaria, adoptado por mayoría simple, debidamente sustentado. El acuerdo de conformación debe precisar su objeto, integración y plazo de funcionamiento.

Cada Comisión Especial está integrada por un máximo de tres miembros, elegidos entre los integrantes de la Asamblea Universitaria.

Las Comisiones Especiales ejercen sus funciones conforme al encargo conferido y concluyen con la presentación del informe correspondiente dentro del plazo establecido.

Los miembros de las Comisiones Especiales son responsables por el cumplimiento del encargo y por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa interna.

La organización y funcionamiento de las Comisiones Especiales se regulan en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 169. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como de resolver, en el ámbito de su competencia, las reclamaciones que se formulen durante su desarrollo.

Ejerce sus funciones con independencia y conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y el Reglamento de Elecciones.

Sus decisiones se emiten en única instancia y son inapelables, conforme a la normativa interna.

Artículo 170. Conformación del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario está conformado por tres docentes principales, dos docentes asociados, un docente auxiliar y tres estudiantes, elegidos por la Asamblea Universitaria con una anticipación no menor de seis (6) meses respecto del proceso electoral correspondiente.

No pueden ser elegidos quienes se encuentren incursos en los impedimentos previstos en el presente Reglamento General y en el Reglamento de Elecciones.

Los miembros del Comité Electoral Universitario ejercen funciones hasta la culminación del proceso electoral para el cual fueron elegidos. No procede la reelección inmediata de sus miembros. La presidencia del Comité recae en uno de los docentes principales, elegido entre sus integrantes.

En caso de declinación, renuncia, vacancia o incompatibilidad sobrevenida de alguno de sus integrantes, la Asamblea Universitaria realiza la elección complementaria correspondiente, conforme al Reglamento de Elecciones. El reemplazante debe pertenecer al mismo grupo de representación y categoría del miembro sustituido.

Artículo 171. Funciones del Comité Electoral Universitario

Son funciones del Comité Electoral Universitario las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, conducir y controlar los procesos electorales para la elección de autoridades universitarias y de representantes ante los órganos de gobierno colegiados.
- b) Aprobar y ejecutar el cronograma electoral y las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- c) Aprobar los instrumentos electorales necesarios para el proceso.
- d) Resolver, en el ámbito de su competencia, las tachas, impugnaciones, incidencias, reclamaciones y demás controversias que se presenten durante el proceso electoral.
- e) Realizar el cómputo de votos, consolidar los resultados y efectuar la proclamación correspondiente.

- f) Velar por la custodia, integridad y archivo del material y la documentación electoral.
- g) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica correspondiente y solicitar a la Policía Nacional del Perú las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- h) Las demás funciones que le atribuyan la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y demás normas internas.

Artículo 172. Impedimentos y prohibiciones

No pueden integrar el Comité Electoral Universitario las autoridades universitarias, los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad ni los docentes que desempeñen cargos de dirección, jefatura, coordinación o confianza, cualquiera sea su denominación.

Los integrantes del Comité Electoral Universitario ejercen sus funciones con autonomía, imparcialidad y neutralidad. Está prohibido realizar proselitismo, apoyar o promover candidaturas o listas, o intervenir directa o indirectamente en campañas electorales.

Cuando un integrante incurra en conflicto de intereses respecto de un asunto sometido a conocimiento del Comité, debe abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente, dejando constancia de ello conforme al Reglamento de Elecciones.

Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden postular ni ser elegidos como autoridades universitarias ni como representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad en el proceso electoral inmediato siguiente a la conclusión de su mandato.

Artículo 173. Proceso electoral

Los procesos electorales de la Universidad se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y el Reglamento de Elecciones. Su organización, conducción y control corresponden al Comité Electoral Universitario, con autonomía en el ejercicio de sus funciones.

173.1. El proceso electoral se desarrolla conforme al sistema electoral previsto en la normativa vigente. El voto es personal, obligatorio, directo y secreto; y, en la elección de autoridades, además, universal y ponderado, conforme a ley.

173.2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales presta asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad, y la Policía Nacional del Perú brinda el apoyo de seguridad correspondiente cuando resulte necesario.

173.3. El Comité Electoral Universitario tiene a su cargo los siguientes procesos electorales:

- a) Elección de Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de Decanos.
- c) Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria.
- d) Elección para la conformación del Consejo Universitario.
- e) Elección para la conformación de los Consejos de Facultad.
- f) Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad.

173.4. Cuando corresponda, el Comité Electoral Universitario organiza la segunda vuelta, las elecciones complementarias y las nuevas elecciones, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

El Reglamento de Elecciones regula las etapas, actos, plazos, procedimientos y demás disposiciones específicas a cada proceso electoral.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTOEVALUACION, ACREDITACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 174. Calidad y excelencia

La Universidad incorpora la calidad y la mejora continua como ejes de la gestión institucional, mediante un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a los procesos académicos y administrativos.

La excelencia académica comprende la formación profesional, la investigación, la producción de conocimiento y la responsabilidad social universitaria, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

La gestión de la calidad se orienta al cumplimiento de los objetivos institucionales, con base en evidencias, transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria.

Artículo 175. Licenciamiento y acreditación

La Universidad cumple y mantiene las Condiciones Básicas de Calidad exigibles para su licenciamiento, así como atiende los procesos de supervisión y fiscalización a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de conformidad con la normativa aplicable.

La Universidad gestiona ante las instancias competentes el licenciamiento, el registro y la modificación de su oferta académica, y adopta las medidas correctivas que correspondan conforme a ley.

La acreditación de carreras, programas y servicios constituye un mecanismo de aseguramiento y mejora continua de la calidad, y se desarrolla conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones internas de la Universidad.

Artículo 176. Autoevaluación y mejora continua

La Universidad realiza procesos de autoevaluación institucional y por programas, con fines de mejora continua, licenciamiento y acreditación.

La autoevaluación se ejecuta con la periodicidad establecida en los planes de calidad y en la normativa aplicable. La Oficina de Gestión de la Calidad dirige técnicamente estos procesos, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes.

Los resultados de la autoevaluación dan lugar a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de mejora correspondientes.

Artículo 177. Asignación de recursos para la calidad

La Universidad asigna los recursos necesarios para el aseguramiento de la calidad, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

Dichos recursos se destinan, como mínimo, a lo siguiente:

- 177.1. La implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 177.2. El desarrollo de los procesos de autoevaluación institucional y por programas.
- 177.3. La formulación, priorización, ejecución y seguimiento de los planes de mejora.
- 177.4. Los procesos de evaluación externa y acreditación de las carreras profesionales o programas de pregrado y de los programas de posgrado.

CAPÍTULO VIII DE LA SALVAGUARDAS PARA EL GOBIERNO

Artículo 178. Salvaguardas para el gobierno

Como manifestación de su responsabilidad social, la Universidad establece las siguientes salvaguardas para el ejercicio de su gobierno:

- 178.1. Los integrantes de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad no perciben dietas ni pagos por su participación en las sesiones.
- 178.2. Quien integra un órgano de gobierno o ejerce cargo de gestión universitaria no puede desempeñar simultáneamente otro cargo administrativo en la Universidad, salvo disposición legal o normativa expresa.
- 178.3. Los miembros de los órganos colegiados de gobierno no pueden intervenir, directa o indirectamente, en decisiones que impliquen nombramiento, designación, contratación, subvenciones, concesiones, donaciones u otras ventajas a favor de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las situaciones de nepotismo, incompatibilidad y conflicto de intereses se rigen por la normativa aplicable.

- 178.4. La participación de los representantes estudiantiles en los órganos colegiados de gobierno se ejerce conforme a la Ley Universitaria y no puede exceder, en conjunto, de un tercio del total de votos emitidos. Cuando el número de representantes estudiantiles presentes supere dicho límite, cada voto estudiantil se pondera aplicando el coeficiente que resulte de dividir el total de votos no estudiantiles entre el doble del número de representantes estudiantiles presentes. El desarrollo de esta regla se establece en el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 179. Recursos Económicos

Son recursos económicos las fuentes de financiamiento provenientes de:

- 179.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 179.2. Los propios directamente obtenidos por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 179.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 179.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 179.5. Los ingresos por leyes especiales.
- 179.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico financiera, tanto nacional como internacional.
- 179.7. Los recursos por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto, así como los servicios de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 179.8. Los demás que señalen el Estatuto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 180. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que posee y por los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Comprende bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos, rentas, inversiones y demás activos patrimoniales.

Su administración se sujeta a los sistemas administrativos del Estado y a la normativa sobre gestión de bienes de las entidades públicas, manteniendo inventarios físicos y contables, saneamiento físico-legal, conservación, aseguramiento y registro oportuno.

La Universidad puede enajenar sus bienes conforme a ley; los recursos provenientes de la enajenación solo podrán aplicarse a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados serán aceptados por la autoridad competente y quedarán sujetos al fin institucional y a la voluntad expresa del benefactor o donante; su uso debe alinearse con el espíritu de la donación y los fines institucionales.

Artículo 181. Sistema de presupuesto y de control

La Universidad se rige por el Sistema Nacional de Presupuesto Público y por el Sistema Nacional de Control.

Artículo 182. Asignación presupuestal

La Universidad recibe recursos presupuestales del Tesoro Público para atender sus necesidades institucionales. Dichos recursos se clasifican en:

- 182.1. Recursos Básicos, destinados a cubrir los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, garantizando un nivel exigible de calidad en la prestación del servicio educativo.
- 182.2. Recursos Adicionales, asignados en función de proyectos de investigación, responsabilidad social universitaria, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y procesos de licenciamiento y acreditación de la calidad educativa.
- 182.3. Recursos para Infraestructura y Equipamiento, utilizados para el mejoramiento y modernización de instalaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 183. Centros de Producción de Bienes y Servicios

La Universidad puede crear Centros de Producción de Bienes y Servicios vinculados a sus especialidades académicas, actividades de investigación y fines institucionales, conforme a la normativa vigente.

Los recursos que generen los Centros de Producción de Bienes y Servicios constituyen recursos de la Universidad y se destinan de la siguiente manera:

- 183.1. De manera prioritaria, al financiamiento de actividades de investigación y al fortalecimiento de la producción académica y científica.
- 183.2. De manera complementaria, al fortalecimiento de los programas académicos, al financiamiento de gastos operativos de los centros, a proyectos de mejora o expansión, y al otorgamiento de retribuciones al

personal docente y administrativo, cuando corresponda, conforme a la ley y a la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 184. Contribución pública

La Universidad tiene derecho a concursar a fondos del Estado y a fondos especiales destinados al desarrollo de programas y proyectos de interés social, en los ámbitos académico, científico, tecnológico, cultural, productivo y de responsabilidad social universitaria

CAPÍTULO IV DE LA FUNDACIÓN

Artículo 185. Fundación para el Desarrollo Universitario de Lima Sur

La Universidad podrá crear o constituir la Fundación para el Desarrollo Universitario de Lima Sur, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, para contribuir al desarrollo de sus fines institucionales.

La Fundación se rige por su Estatuto y por la normativa nacional aplicable. Su creación, organización, patrimonio, órganos de gobierno y administración, y régimen de funcionamiento se sujetan a la normativa correspondiente.

La Junta de Administración de la Fundación es designada por el Rector, conforme al Estatuto de la Universidad, el Estatuto de la Fundación y la normativa vigente.

TÍTULO VII DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 186. Servicios universitarios

La Universidad brinda servicios universitarios de soporte académico y de bienestar universitario para asegurar condiciones adecuadas para el aprendizaje, la investigación y la vida universitaria. Su provisión es universal y progresiva, sin fines de lucro, y se presta con estándares de calidad, accesibilidad y pertinencia. Estos servicios se organizan de la siguiente manera:

186.1. Servicios de soporte académico.

186.2. Servicios de bienestar universitario.

SUBCAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE ACADEMICO

Artículo 187. Servicios de soporte académico

Los servicios de soporte académico son los servicios institucionales orientados a complementar y fortalecer el proceso de formación profesional, la investigación y la inserción profesional de estudiantes y docentes.

Constituyen servicios de soporte académico, entre otros, la Biblioteca Central, el Repositorio Institucional, el Fondo Editorial, el Centro de Idiomas, el Centro Preuniversitario, el Centro de Capacitación Continua, los programas de nivelación y reforzamiento, la investigación formativa y científica, la incubadora de empresas, la formación y desarrollo docente, la tutoría, la mentoría, los laboratorios, talleres y aulas especializadas, el soporte a la virtualidad, las prácticas preprofesionales, la bolsa de trabajo y las pasantías e internacionalización.

Los servicios de soporte académico se prestan de manera progresiva, conforme a la disponibilidad institucional, y se rigen por el presente Reglamento General y por las normas específicas que correspondan.

Artículo 188. Clasificación de los servicios de soporte académico

Los servicios de soporte académico se clasifican en:

188.1. Recursos de información, publicación y comunicación

- a) Biblioteca Central.
- b) Repositorio Institucional.
- c) Fondo Editorial.

188.2. Centros de formación, nivelación y certificación

- a) Centro de Idiomas.
- b) Centro Preuniversitario.
- c) Centro de Capacitación Continua.
- d) Programas de nivelación y reforzamiento.

188.3. Servicios de investigación, innovación, emprendimiento y desarrollo docente

- a) Investigación formativa y científica.
- b) Incubadora de Empresas.
- c) Formación y desarrollo docente.

188.4. Servicios de acompañamiento académico al estudiante

- a) Tutoría.
- b) Mentoría.

188.5. Infraestructura y soporte académico-tecnológico y vinculación formativa

- a) Laboratorios, talleres, aulas especializadas.
- b) Soporte a la virtualidad.
- c) Prácticas preprofesionales.
- d) Bolsa de trabajo.
- e) Pasantías e internacionalización.

Artículo 189. Biblioteca Central

La Biblioteca Central es el servicio de soporte académico encargado de brindar acceso a recursos bibliográficos, documentales y digitales para apoyar la formación profesional, la enseñanza y la investigación en la Universidad.

La Biblioteca Central depende del Vicerrectorado Académico.

La organización, funcionamiento, modalidades de atención, condiciones de uso, préstamo, responsabilidades de los usuarios y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 190. Repositorio Institucional

El Repositorio Institucional es el servicio de soporte académico encargado de conservar, organizar y difundir la producción académica y científica de la Universidad, de conformidad con la normativa aplicable.

El Repositorio Institucional depende del Vicerrectorado de Investigación y cuenta con el soporte técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, conforme a sus competencias.

La organización, funcionamiento, condiciones de depósito, acceso, conservación digital y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 191. Fondo Editorial

El Fondo Editorial es el servicio de soporte académico encargado de gestionar la edición, publicación y difusión de la producción académica, científica e institucional de la Universidad.

El Fondo Editorial depende del Vicerrectorado de Investigación.

La organización, funcionamiento, criterios editoriales, procedimiento de publicación, derechos de autor y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 192. Centro de Idiomas

El Centro de Idiomas es el servicio de soporte académico encargado de brindar enseñanza, evaluación y certificación de idiomas, conforme a la oferta institucional y a la normativa interna.

El Centro de Idiomas depende del Rectorado.

La organización, funcionamiento, niveles, modalidades, evaluaciones, certificaciones, requisitos y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 193. Centro Preuniversitario

El Centro Preuniversitario es el servicio de soporte académico encargado de brindar formación preparatoria para el acceso a los estudios de pregrado de la Universidad.

El Centro Preuniversitario depende del Rectorado y se articula con la Oficina Central de Admisión, en el ámbito de sus competencias.

La organización, funcionamiento, modalidades, requisitos, evaluaciones, derechos de pago y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 194. Centro de Capacitación Continua

El Centro de Capacitación Continua es el servicio de soporte académico encargado de desarrollar actividades de formación continua dirigidas a la comunidad universitaria y, cuando corresponda, al público externo.

El Centro de Capacitación Continua depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

La organización, funcionamiento, modalidades, certificación, tarifas, convenios y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 195. Programas de nivelación y reforzamiento

Los programas de nivelación y reforzamiento son servicios de soporte académico orientados al fortalecimiento del desempeño académico de los estudiantes.

Estos programas dependen del Vicerrectorado Académico y se ejecutan principalmente a través de las Escuelas Profesionales, con participación de los Departamentos Académicos, conforme a sus competencias.

Los requisitos de acceso, criterios de priorización, modalidades de ejecución y demás disposiciones se regulan en la normativa específica correspondiente.

Artículo 196. Investigación formativa y científica

La investigación formativa y científica es un servicio de soporte académico orientado a promover la participación de estudiantes, docentes y graduados en actividades de investigación, conforme a las líneas y prioridades institucionales.

Este servicio depende del Vicerrectorado de Investigación y se desarrolla en coordinación con las Facultades, las Unidades de Investigación, el Instituto de Investigación y, en el ámbito del posgrado, con la Escuela de Posgrado.

La organización, funcionamiento, acceso a fondos, registro, seguimiento, evaluación de resultados, difusión de productos y demás disposiciones se regulan en la normativa específica correspondiente.

Artículo 197. Incubadora de Empresas

La Incubadora de Empresas es un servicio de soporte académico orientado a promover iniciativas de emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial de estudiantes, egresados, graduados y docentes de la Universidad.

La Incubadora de Empresas depende del Vicerrectorado de Investigación y se articula con las Facultades y con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, conforme a sus competencias.

La organización, funcionamiento, acceso, uso de recursos institucionales, propiedad intelectual y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 198. Formación y desarrollo docente

La formación y desarrollo docente es un servicio de soporte académico orientado al fortalecimiento de las capacidades del personal docente de la Universidad.

Este servicio depende del Vicerrectorado Académico y se articula con las Facultades, los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales y la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus competencias.

La organización, planificación, modalidades, participación, certificación y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 199. Tutoría

La tutoría es un servicio de soporte académico orientado al acompañamiento del estudiante en su proceso formativo.

La tutoría depende del Vicerrectorado Académico y se ejecuta principalmente a través de las Escuelas Profesionales, con participación de los Departamentos Académicos, conforme a sus competencias.

La organización, asignación, seguimiento y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 200. Mentoría

La mentoría es un servicio de soporte académico orientado al acompañamiento formativo del estudiante para el fortalecimiento de su desarrollo académico y profesional.

La mentoría depende del Vicerrectorado Académico y se ejecuta principalmente a través de las Escuelas Profesionales, con participación de los Departamentos Académicos, conforme a sus competencias.

La organización, modalidades, criterios de participación, seguimiento y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 201. Laboratorios, talleres, aulas especializadas

Los laboratorios, talleres y aulas especializadas son servicios de soporte académico destinados al desarrollo de actividades prácticas, experimentales y formativas de la Universidad.

Estos servicios dependen de las Facultades, conforme a su organización académica y a sus competencias.

La organización, funcionamiento, acceso, reserva, seguridad, mantenimiento, uso de equipos y materiales, y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 202. Soporte a la virtualidad

El soporte a la virtualidad es un servicio de soporte académico destinado a asegurar el funcionamiento de las plataformas y herramientas digitales utilizadas en las actividades académicas de la Universidad.

Este servicio depende de la Oficina de Tecnologías de la Información y se articula con las unidades académicas competentes, conforme a sus funciones.

La organización, funcionamiento, niveles de servicio, seguridad de la información, continuidad operativa y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 203. Prácticas preprofesionales

Las prácticas preprofesionales son actividades formativas orientadas a la aplicación de los conocimientos y competencias del estudiante en entornos vinculados a su formación profesional, conforme al plan de estudios y al perfil de egreso.

Las prácticas preprofesionales se gestionan a través de las Escuelas Profesionales, bajo la conducción de la Facultad correspondiente, y se formalizan conforme a la normativa vigente.

La organización, requisitos, supervisión, evaluación, acreditación y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 204. Bolsa de trabajo

La Bolsa de Trabajo es un servicio de soporte académico orientado a facilitar la inserción laboral y la vinculación profesional de estudiantes, egresados y graduados de la Universidad.

La Bolsa de Trabajo depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, acceso, registro, publicación de ofertas, tratamiento de datos personales y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 205. Pasantías e internacionalización

Las pasantías y las acciones de internacionalización son servicios de soporte académico orientados a promover la movilidad, el intercambio y otras experiencias formativas con universidades, centros de investigación y demás entidades nacionales o extranjeras.

Estos servicios dependen de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y se articulan con las Facultades, las Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado, conforme a sus competencias.

Las modalidades, financiamiento, responsabilidades de las partes y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente y se formalizan mediante convenios o documentos equivalentes, cuando corresponda.

SUBCAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 206. Servicios de bienestar universitario

Los servicios de bienestar universitario son los servicios institucionales orientados a promover el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad universitaria, con énfasis en la permanencia estudiantil.

Estos servicios comprenden acciones de salud, alimentación, deporte, cultura, inclusión y apoyo socioeconómico, entre otras, y se prestan conforme a los principios de equidad, no discriminación, accesibilidad y enfoque de derechos, de acuerdo con la normativa interna.

Artículo 207. Clasificación de los servicios de bienestar universitario

Los servicios de bienestar universitario se clasifican en:

207.1. Programas de bienestar y asistencia universitaria

- a) Apoyo socioeconómico y programas de asistencia universitaria
- b) Comedor universitario
- c) Transporte y facilidades de movilidad
- d) Integración de primer ingreso
- e) Orientación vocacional
- f) Apoyo psicopedagógico
- g) Guardería
- h) Lactario
- i) Programas de inclusión y discapacidad.

207.2. Servicios culturales, artísticos y deportivos

- a) Centro cultural y artístico
- b) Deporte y recreación
- c) Gimnasio universitario

207.3. Facilidades para el acceso a materiales de estudio

- a) Apoyo para materiales de estudio.

207.4. Cobertura de salud para los estudiantes

- a) Afiliación al seguro de salud al momento de la matrícula.

207.5. Acciones de promoción y atención básica en salud

- a) Tópico de salud
- b) Chequeo médico anual.
- c) Convenios y campañas de salud pública

Artículo 208. Apoyo socioeconómico y programas de asistencia universitaria

El apoyo socioeconómico y los programas de asistencia universitaria son servicios de bienestar orientados a contribuir a la permanencia de los estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme a la disponibilidad institucional.

Estos servicios dependen de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, modalidades, requisitos, criterios de asignación, vigencia y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 209. Comedor Universitario

El Comedor Universitario es un servicio de bienestar orientado a brindar alimentación a los estudiantes, conforme a criterios de priorización y a la capacidad operativa institucional.

El Comedor Universitario depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, acceso, criterios de priorización y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 210. Transporte y facilidades de movilidad

El transporte y las facilidades de movilidad son servicios de bienestar orientados a facilitar el desplazamiento de los estudiantes, conforme a la disponibilidad institucional.

Estos servicios dependen de la Unidad de Servicios Generales.

La organización, funcionamiento, acceso, criterios de priorización y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 211. Integración de primer ingreso

La integración de primer ingreso es un servicio de bienestar orientado a facilitar la incorporación de los estudiantes que ingresan por primera vez a la vida universitaria.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario y se ejecuta en coordinación con las Escuelas Profesionales.

La organización, actividades y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 212. Orientación vocacional

La orientación vocacional es un servicio de bienestar orientado a brindar información y acompañamiento al estudiante respecto de su trayectoria formativa.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, modalidades de atención y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 213. Apoyo psicopedagógico

El apoyo psicopedagógico es un servicio de bienestar orientado a brindar atención especializada para favorecer el proceso de aprendizaje y la permanencia estudiantil.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario y se coordina con las Escuelas Profesionales.

La organización, modalidades de atención, derivaciones y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 214. Guardería

La Guardería es un servicio de bienestar orientado al cuidado temporal de hijas e hijos de estudiantes y del personal de la Universidad, conforme a la disponibilidad institucional.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, requisitos de acceso y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 215. Lactario

El Lactario es un servicio de bienestar destinado a apoyar la lactancia materna de los miembros de la comunidad universitaria, conforme a la normativa aplicable.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, condiciones de uso y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 216. Programas de inclusión y discapacidad

Los programas de inclusión y discapacidad son servicios de bienestar orientados a garantizar la accesibilidad, la no discriminación y la participación de los miembros de la comunidad universitaria que requieran medidas de inclusión.

Estos servicios dependen de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, modalidades de atención, medidas de accesibilidad y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 217. Centro Cultural y Artístico

El Centro Cultural y Artístico es un servicio de bienestar orientado a promover actividades culturales y artísticas en la comunidad universitaria.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 218. Deporte y Recreación

El servicio de Deporte y Recreación es un servicio de bienestar orientado a promover la práctica deportiva y las actividades recreativas en la comunidad universitaria.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 219. Gimnasio Universitario

El Gimnasio Universitario es un servicio de bienestar orientado a promover la actividad física en la comunidad universitaria.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, acceso y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 220. Apoyo para materiales de estudio

El apoyo para materiales de estudio es un servicio de bienestar orientado a facilitar el acceso a materiales necesarios para el aprendizaje y la investigación, conforme a la disponibilidad institucional.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario y se articula con la Biblioteca Central, en el ámbito de sus competencias.

La organización, criterios de asignación y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 221. Afiliación a seguro de salud al momento de la matrícula

La Universidad promueve y facilita la afiliación a seguro de salud de los estudiantes al momento de la matrícula, conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad institucional.

La Dirección de Bienestar Universitario realiza las acciones de orientación, coordinación y gestión que correspondan para tal finalidad, con participación de la Dirección de Registro Académico y Estadística en el ámbito de sus competencias.

La afiliación a seguro de salud al momento de la matrícula no comprende la implementación del autoseguro universitario, el cual se regula por su normativa específica.

Artículo 222. Tópico de Salud

El Tópico de Salud es un servicio de bienestar orientado a brindar atención primaria y orientación básica en salud a la comunidad universitaria.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario.

La organización, funcionamiento, atención, derivación y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 223. Chequeo médico anual

El chequeo médico anual es un servicio de bienestar orientado a la prevención y detección temprana de riesgos en salud de los estudiantes con matrícula vigente, conforme a la disponibilidad institucional.

Este servicio depende de la Dirección de Bienestar Universitario y se ejecuta a través del Tópico de Salud o mediante convenios con entidades competentes.

La organización y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 224. Convenios y campañas de salud pública

Los convenios y campañas de salud pública son servicios de bienestar orientados a la promoción y prevención en salud dirigidas a la comunidad universitaria.

Estos servicios dependen de la Dirección de Bienestar Universitario y se desarrollan en coordinación con el Tópico de Salud y con las entidades públicas o privadas que correspondan.

La organización, ejecución y demás disposiciones se regulan en el reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 225. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social universitaria es la función institucional orientada a gestionar los impactos que genera la Universidad en la sociedad, el ambiente y la comunidad universitaria, como resultado del ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de extensión y de gestión.

La responsabilidad social universitaria se desarrolla de manera transversal en la Universidad, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna.

Artículo 226. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria a través de la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, órgano dependiente del Vicerrectorado Académico.

La Universidad destina recursos para el desarrollo de acciones de responsabilidad social universitaria, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente.

La organización, ejecución, financiamiento y demás disposiciones se regulan en la normativa interna correspondiente.

Artículo 227. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria es el órgano encargado de proponer, coordinar y ejecutar las acciones de responsabilidad social universitaria y de extensión universitaria, conforme a la normativa interna.

Depende del Vicerrectorado Académico.

La organización, funciones y demás disposiciones aplicables se regulan en el reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO III DEL VOLUNTARIADO Y SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 228. Servicio Social Universitario

La Universidad establece el Servicio Social Universitario como actividad formativa de carácter obligatorio para los estudiantes, orientada a la aplicación de los conocimientos adquiridos en su formación en acciones de interés social.

El Servicio Social Universitario se organiza, ejecuta y acredita conforme a la normativa interna correspondiente.

Artículo 229. Voluntariado universitario y reconocimiento académico

La Universidad promueve el voluntariado universitario como una forma de participación solidaria de los estudiantes y de compromiso social.

El voluntariado universitario es voluntario, no constituye requisito de egreso y no sustituye el Servicio Social Universitario.

La Universidad puede reconocer cien (100) jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres (3) créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitario, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa interna correspondiente.

El procedimiento, los requisitos y las demás disposiciones para el reconocimiento académico del voluntariado se regulan en la normativa interna correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Implementación progresiva de los servicios de soporte académico

Los servicios de soporte académico previstos en el presente Reglamento se implementan de manera progresiva, de acuerdo con la programación institucional de la Universidad, la disponibilidad presupuestal, la infraestructura, el equipamiento, los recursos tecnológicos y el personal disponible. Su puesta en funcionamiento podrá efectuarse por etapas, conforme a las prioridades y capacidades institucionales.

Segunda. Implementación progresiva de los servicios de bienestar universitario

Los servicios de bienestar universitario regulados en el presente Reglamento se implementan progresivamente, en función del desarrollo institucional de la Universidad, la disponibilidad presupuestal, la capacidad operativa y la planificación aprobada por los órganos competentes. La Universidad adopta las medidas necesarias para su incorporación gradual, priorizando la atención de las necesidades de la comunidad universitaria.

Tercera. Medidas provisionales para la prestación de servicios no implementados

En tanto no se encuentren plenamente implementados los servicios de soporte académico y los servicios de bienestar universitario previstos en el presente Reglamento, las dependencias competentes de la Universidad adoptan las medidas provisionales, complementarias o de articulación institucional que resulten necesarias para garantizar su desarrollo progresivo y la continuidad del servicio educativo universitario.

Cuarta. Aprobación progresiva de normas complementarias específicas

La Universidad aprueba progresivamente los reglamentos específicos, directivas, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos o de gestión que resulten necesarios para la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los servicios regulados en el presente Reglamento.

Quinta. Situación transitoria del Departamento Académico de Estudios Generales

Hasta que la Asamblea Universitaria apruebe la creación de la Facultad afín a la cual se adscribirá el Departamento Académico de Estudios Generales, dicho Departamento continuará funcionando conforme a las disposiciones institucionales que aprueben los órganos competentes, garantizándose la continuidad de las actividades académicas, docentes y administrativas a su cargo. Creada la referida Facultad, la denominación del Departamento Académico de Estudios Generales será modificada conforme a su nueva adscripción académica y organizacional.

Sexta. Incorporación definitiva del Departamento Académico de Estudios Generales

La incorporación definitiva del Departamento Académico de Estudios Generales a la Facultad afín que corresponda, así como la definición de su denominación final, se formaliza mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, en ejercicio de la autonomía universitaria y sobre la base del sustento técnico, académico y organizacional correspondiente.

Séptima. Proceso de adecuación normativa e institucional

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las disposiciones normativas internas y los actos de administración interna de igual o inferior jerarquía deben adecuarse a sus disposiciones en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Vencido dicho plazo, quedan derogadas o sin efecto, según corresponda, aquellas disposiciones o actos que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento.

Octava. Adecuación progresiva de certificaciones modulares en carreras profesionales existentes

Las carreras profesionales existentes deben actualizar progresivamente sus planes de estudios a fin de incorporar hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones modulares por carrera, de acuerdo con su naturaleza, perfil profesional, demanda formativa y viabilidad académica e institucional. Este proceso se desarrolla de manera gradual y está a cargo de los Decanatos, a través de las Escuelas Profesionales y de las instancias académicas competentes de cada Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos institucionales vigentes.

Novena. Adecuación progresiva de certificaciones modulares en programas de posgrado existentes

Los programas de posgrado existentes deben actualizar progresivamente sus planes de estudios a fin de incorporar hasta un máximo de cinco (5) certificaciones modulares, de acuerdo con su naturaleza, objetivos académicos, demanda formativa y viabilidad académica e institucional. Este proceso se desarrolla de manera gradual y está a cargo de los Decanatos, a través de las Unidades de Posgrado y de las instancias académicas competentes de cada Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado Académico, conforme

a la normativa aplicable y a los lineamientos institucionales vigentes. Las propuestas de actualización correspondientes son evaluadas y aprobadas por las instancias competentes, con intervención del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado en lo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Normas complementarias para la aplicación del Reglamento

El Consejo Universitario aprueba los reglamentos, planes institucionales, planes específicos y demás instrumentos normativos o de gestión que resulten necesarios para la adecuada aplicación, desarrollo e implementación del presente Reglamento, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas internas de la Universidad. Para su aprobación, dichos instrumentos deben ser formulados técnicamente por el órgano proponente y contar con las opiniones técnicas y legales que correspondan, según su naturaleza y materia.

Segunda. Medidas administrativas para la ejecución del Reglamento

El Rectorado emite las resoluciones, directivas, lineamientos y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para la ejecución, cumplimiento e implementación progresiva del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias. Para su emisión, dichos instrumentos deben ser formulados técnicamente por el órgano proponente y contar con las opiniones técnicas y legales que correspondan, según su naturaleza y materia.

Tercera. Aplicación funcional durante el proceso de implementación

Durante el proceso de implementación progresiva de los servicios, órganos, mecanismos y demás disposiciones previstas en el presente Reglamento, las unidades orgánicas existentes ejercen las funciones que correspondan conforme a sus competencias, a fin de asegurar su aplicación gradual y efectiva. Los órganos de asesoramiento competentes, según la materia, emiten la asistencia, orientación y opinión técnica necesarias para su adecuada implementación, sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de la Universidad.

Cuarta. Interpretación sistemática del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan y aplican de manera sistemática y funcional, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión institucional. Corresponde al órgano de asesoramiento jurídico de la Universidad absolver las consultas que se formulen sobre su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las competencias resolutorias que correspondan al Consejo Universitario y al Rectorado.

Quinta. Instrumentos normativos y de gestión en el ámbito de la Facultad

El Consejo de Facultad aprueba los reglamentos específicos de Facultad, los planes de desarrollo de la Facultad, los planes específicos y demás instrumentos normativos o de gestión vinculados al ámbito académico, administrativo e institucional de su competencia, en concordancia con la Ley Universitaria, el

Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad. Para su aprobación, dichos instrumentos deben ser formulados técnicamente por el órgano o unidad proponente y contar con las opiniones técnicas y legales que correspondan, según su naturaleza y materia.

Sexta. Medidas administrativas y académicas en el ámbito del Decanato

El Decanato emite resoluciones, directivas internas, lineamientos, instructivos, disposiciones de ejecución y demás actos administrativos necesarios para la aplicación, cumplimiento e implementación del presente Reglamento en el ámbito de la Facultad y dentro de sus competencias. Para su emisión, dichos instrumentos deben ser formulados técnicamente por el órgano o unidad proponente y contar con las opiniones técnicas y legales que correspondan, según su naturaleza y materia.

Séptima. Implementación y regulación del autoseguro universitario

La implementación del autoseguro universitario se realiza de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la sostenibilidad financiera y la capacidad operativa de la Universidad.

La formulación técnica de su propuesta corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades competentes, con la opinión legal que corresponda.

Su creación, organización, administración, cobertura, financiamiento, requisitos de acceso y demás condiciones para su funcionamiento se regulan mediante reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario. Su ejecución e implementación administrativa corresponden al Rectorado, en el ámbito de sus competencias.

Octava. Certificaciones modulares en nuevas carreras profesionales

Las nuevas carreras profesionales que apruebe la Universidad deben contemplar, desde su diseño y creación, certificaciones modulares articuladas con su plan de estudios, priorizando su desarrollo en las modalidades semipresencial y a distancia, conforme a la normativa aplicable, las condiciones institucionales y el modelo educativo de la Universidad. Su formulación, evaluación y actualización corresponde al Vicerrectorado Académico, a través de las unidades académicas competentes, en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales involucradas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación del interés superior del estudiante y continuidad del servicio educativo

La aplicación e implementación del presente Reglamento se efectúa observando prioritariamente el interés superior del estudiante, la continuidad del servicio

educativo universitario, la razonabilidad en la actuación institucional y el desarrollo progresivo de la organización universitaria.

Segunda. Resolución de casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que pudieran surgir en su aplicación, son resueltos por el Consejo Universitario y el Rectorado, según sus respectivas competencias y con arreglo a la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y las demás normas internas aplicables.

Tercera. Publicación y difusión

El presente Reglamento y las disposiciones que se emitan para su desarrollo, aplicación e implementación son objeto de publicación y difusión a través de los medios institucionales correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la comunidad universitaria.

Cuarta. Entrada en vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de la implementación progresiva de las disposiciones, servicios, órganos o mecanismos que así lo requieran conforme a su naturaleza y a la programación institucional de la Universidad.